

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633989	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BENETTON GROUP S.r.l.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "Productos textiles, y sustitutivos de productos textiles" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia;..
1633990	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BENETTON GROUP S.r.l.	Mixta	UNITED COLORS OF BENETTON	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine en clase 21: "pañós de cocina" por cuanto no pertenece a la clase, pudiendo reclasificar en clase 24, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona..
1646291	Xincheng Li, en representación de XULI TECHNOLOGY SPA	Mixta	T TecnoNexo	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "equipos electrónicos y digitales; accesorios y componentes para equipos de la clase 9"; por cuanto se trata de descripciones demasiado amplias y puede inducir a error con otras clases ..De oficio se incorpora "T" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646369	Adelaida Aurora Aguayo Villanueva, en representación de TOMMI.AI SpA	Mixta	Tommi.AI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Al Tommi.AI ..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646374	Emilio Jesús Castillo Schmidt, en representación de RAWSEC SOLUTIONS SpA	Denominativa	RawSec	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "pruebas de penetración [pentesting]" se sugiere reemplazar por "servicios de pruebas de programas informáticos, que simulan controladamente ataques cibernéticos en busca de vulnerabilidades en su sistema"; Complemente: "servicios de seguridad de datos" con "servicios de seguridad de datos [firewalls]".
1646389	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	PROYECTOS BACANES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "Servicios de creación de contenidos digitales" se sugiere reemplazar por: "almacenamiento electrónico de contenidos de entretenimiento multimedia; alojamiento de contenidos educativos multimedia"..
1646393	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de CUCHITO SPA	Denominativa	PROYECTOS BACANES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Señale que : "Publicaciones periódicas y no periódicas" son "impresas"..

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646399	Ariel Andrés Burotto Gavilán, en representación de Coarfe SpA	Mixta	Wickerbot	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . W Wickerbot PAPER BOTTLE PROTECTOR..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646403	Verónica Del Carmen Villalobos Villalobos, en representación de VIÑA LACRE ROJO SPA	Mixta	LR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646408	Karla Victoria Mena Galleguillos, en representación de SIRIUS ACADEMY SPA	Mixta	SIRIUS GLOBAL ACADEMY	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . SIRIUS GLOBAL ACADEMY IN COLLABORATION WITH BRIAN TRACY SOLUTIONS.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646411	Víctor Jesús Escobedo Leiva, en representación de KAFFA SPA	Denominativa	SIAMO CAFE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>En cuanto a la firma digital, una vez acreditado el poder:</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Giancarlo Angel Giglio Serrano es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Víctor Jesús Escobedo Leiva puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorgar poder de representación a Giancarlo Angel Giglio Serrano, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico - Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Giancarlo Angel Giglio Serrano; caso en el cual Giancarlo Angel Giglio Serrano no será representante y Víctor Jesús

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Escobedo Leiva deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1646446	Javier José Errázuriz Correa, en representación de Tierra Capital Limitada	Mixta	Tierra Capital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TIERRA CAPITAL PROYECTOS DE INVERSIÓN..</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ABARCA PEREZ SPA	Mixta	LIBRA6	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LIBRA 6 PLANIFICACION GESTION SEGURIDAD.
1646486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL PATAGONIA MUSICA	Denominativa	ORQUESTA DE CAMARA DE PUERTO MONTT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646489	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisca Alejandra Oliva Villamar	Mixta	LA POMPÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LA POMPOM SABOR NATURAL..
1646490	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hernán Alejandro Canales Navarrete	Mixta	PROYEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PROYEX IloT AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL ..

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646493	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Faro Brize Corredores de Seguros SpA	Mixta	FARO BRIZE CORREDORES DE SEGUROS SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FARO BRIZE CORREDORES DE SEGURO SPA ..
1646560	Amara Belén Rojas Castillo, en representación de Embotelladora colonial spa	Mixta	Hidraok	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646561	María Teresa De Jesús Medina Severín, en representación de María Cecilia Medina Severín	Denominativa	CasaLoving	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1646671	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	LEASING FORUM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Reemplace: "administración de fondos de pensiones" por "administración financiera de planes de pensiones".
1646677	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	LEASING FORUM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Reemplace: "administración de fondos de pensiones" por "administración financiera de planes de pensiones".



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648269	Mario César Amigo Reyes, en representación de COMERCIAL SLM LIMITADA	Mixta	XEF	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Conforme el Clasificador y el listado de productos para la clase 21, se observa: Especifique instrumentos de limpieza dental accionados manualmente. Elimine 2 veces por encontrarse repetido el producto paños de limpieza. Elimine componentes, por no corresponder a una descripción de productos de la clase solicitada en componentes y partes y piezas de todos estos productos..

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648272	CRISTOBAL PORZIO, en representación de The Trustees of Princeton University	Denominativa	PRINCETON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 41, se observa y se le solicita:</p> <p>Especifique servicios deportivos para servicios deportivos, culturales y de entretenimiento a nivel universitario, por ejemplo puede corregir a "organización de eventos deportivos, culturales y de entretenimiento".</p> <p>Especifique servicios relacionados con la preparación de revistas, libros, diarios, etc. por ejemplo preparación de textos para revistas, libros, diarios...". Elimine "etc". Corrija a " y puesta a disposición de revistas, libros, diarios para los lectores no descargables en línea" para "servicios relacionados con la preparación de revistas, libros, diarios, etc. para su publicación a nivel universitario y puesta a disposición de dichos bienes para los lectores (incluida la prestación de estos servicios a través de redes de comunicación globales)para su publicación a nivel universitario y puesta a disposición de dichos bienes para los lectores (incluida la prestación de estos servicios a través de redes de comunicación globales)".</p> <p>Corrija "suministro de un sitio web interactivo que ofrece información relacionada con eventos educativos, de entretenimiento, deportivos y sociales destinados a exalumnos de una institución educativa" por "información relacionada con eventos educativos, de entretenimiento, deportivos y sociales destinados a exalumnos de una institución educativa, mediante un sitio web".</p> <p>Corrija "suministro de boletines, informativos en línea que incluyen artículos e información sobre noticias de exalumnos, logros de exalumnos, oportunidades profesionales y eventos de networking" por "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables en forma de boletines informativos electrónicos que incluyen artículos e información sobre noticias referidas a exalumnos, logros de exalumnos, oportunidades profesionales y eventos de networking".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador organización de estudios en el extranjero, por ejemplo en esta clase existe suministro de alojamiento y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comida a los estudiantes extranjeros en el marco de los servicios de educación en internados, facilitación de alojamiento y comida a los estudiantes extranjeros en el marco de los servicios de educación en internados.
1648278	Mario Patricio Fernández Marchant, en representación de FEDAGRO LTDA y Mario Patricio Fernández Marchant	Denominativa	DIARPECT PRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. 2.- Acompañe dirección completa del solicitante, debiendo indicar una calle y su numeración o, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente el domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648282	Jorge Eduardo Mc-kay Alliende, en representación de Rentas Camino Central Limitada	Denominativa	AMPARA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la Solicitante y el documento en el cual se encuentran designados en calidad de representantes Jorge Eduardo Mc-kay Alliende y Joaquín Adolfo Alvarado Pérez.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648289	BO PACKAGING S.A., en representación de BO PACKAGING S.A.	Mixta	100% compostable biodegradable	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos: Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a 100% compostable biodegradable. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1648296	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCL Air Conditioner (ZhongShan) Co., Ltd.	Denominativa	FreshIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1648298	Mauro Traverso Ciuffardi, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA VELOCE LIMITADA	Mixta	caffè Veloce	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En Clase 43, se observa: Corrija expendio de bebidas y alimentos para consumo en el local o para llevar, por Preparación de bebidas y alimentos para consumo en el local o para llevar. Elimine por cuanto el servicio de atención al público no es un servicio conforme el listado de la clase 43, en servicios de atención al público en establecimientos de expendio de bebidas y alimentos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648311	Claudia Andrea Campos Weiss, en representación de Market Weiss Spa	Mixta	Glow Weiss	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648312	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de WST S.A.	Mixta	W GRUPO WERTHEIN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 36, se observ y se le solicita: Corrija servicios de seguros por suscripción de seguros. Corrija servicios de previsión relativos a la salud por servicios de previsión financiera relativos a la salud En clase 44, se observa y se le solicita: Corrija asesoramiento agrícola por asesoramiento en servicio agrícola. A escrito de 11-12-2025: A lo Principal. Como se pide, incorpórese nuevo domicilio del solicitante. Al Otrosí: Téngase presente poder.
1648316	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CABANAS DEL LAGO LTDA	Denominativa	TERMAS CAUDAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija Servicios de termas y Spa por servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas y spa.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648324	Esteban David Sepúlveda Valencia, en representación de FABRICACIONES ESTEBAN DAVID SEPULVEDA VALENCIA E.I.R.L.	Mixta	FABRICACIONES ESV	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648440	Iván David Rocha Lobos, en representación de Arrival Spa	Denominativa	ARRIVAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648776	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "proarte color", "libesa", "cod. 18893-k" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos, eliminando las etiquetas de redes sociales y acompañando una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo y las etiquetas de redes sociales, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. <p>Adicionalmente "proarte color" lleva el signo (R) y atendido el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, no corresponde que sea incorporado, puesto que la marca esta en trámite.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648778	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "proarte color", "libesa", "cod. 13075-3" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos, eliminando las etiquetas de redes sociales y acompañando una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo y las etiquetas de redes sociales, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. <p>Adicionalmente "proarte color" lleva el signo (R) y atendido el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, no corresponde que sea incorporado, puesto que la marca esta en trámite.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648782	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber, "proarte color", "libesa", entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos y acompañando una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648784	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>De oficio se mejoran las vistas acompañadas para un primer examen formal, sin embargo, se advierte que las mismas contienen mucho texto parte descriptivo pero otro que no lo es y que no ha sido incorporado en la denominación, a saber "proarte color", "libesa", "cod. 13001-k" entre otros. Por lo anterior, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acompañar nuevas vistas donde sólo se vea la forma tridimensional pedida y los elementos figurativos contenidos, eliminando las etiquetas de redes sociales y acompañando una mejor descripción de las vistas. 2. Acompañar nuevas vistas eliminando el texto descriptivo y las etiquetas de redes sociales, dejando el texto que quisiera registrar como parte de la marca y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. 3. Mantener las vistas actuales e incorporar todo el texto visible como parte de la denominación y acompañar una nueva y mejor descripción de las vistas. <p>Adicionalmente "proarte color" lleva el signo (R) y atendido el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, no corresponde que sea incorporado, puesto que la marca esta en trámite.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652677	Catherine Mabel Olave Muñoz	Mixta	CASA RENOVATIO	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CASA RENOVATIO PIONEROS EN ASESORÍA ESTÉTICA ..</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652821	Solange Fabiola Follmer Varas	Mixta	B	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En cuanto a la firma electrónica La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Guillermo José Giugliano Jaramillo es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante Solange Fabiola Follmer Varas puede (elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> Otorgar poder de representación a Guillermo José Giugliano Jaramillo, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Guillermo José Giugliano Jaramillo; caso en el cual Guillermo José Giugliano Jaramillo no será representante y Solange Fabiola Follmer Varas deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias <p>En cuanto a la denominación indicada a foja 1 Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "B". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Buona Gelateria - Cafetería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Buona Gelateria - Cafetería", por "B" , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1653237	Gastón Arturo Marín Sandoval, en representación de Inversert Ingenieros Spa	Mixta	Inversert la casa real	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, esto es, firmado ya sea con firma manuscrita o electrónica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653382	Paula Javiera Escandón Videla, en representación de Mejora Spa	Denominativa	MEJORA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única todos los representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve:</p> <p>Designen todos los representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653475	Luis Antonio Tapia Espinoza, en representación de Ratacom Control De Plagas Limitada	Denominativa	RATACOM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>
1653476	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de Comercializadora de Alimentos Los Cisnes Limitada	Denominativa	LA CARNICERIA MAS GRANDE DE CHILE	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>Al escrito de 30/12/2025: Atendido a que se trata de un evidente error de tipeo, no sustancial, Se resuelve: Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653495	Enrique Alejandro Salgado Navarrete, en representación de 26.869.823-k	Figurativa		<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a NOIR. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653738	Andrea Ramírez Cortés, en representación de Relmu Estimula Limitada	Mixta	RELMU ESTIMULA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Asimismo, el documento acompañado corresponde a un borrador, sin firma manuscrita o electrónica.
1653838	Mario Antonio Marchant Muñoz	Mixta	Tobycan	Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan mas denominaciones (palabras, numeros) que la solicitada "TOBYCAN"
1653842	Héctor Mauricio Ponce Chambe, en representación de Sociedad Comercial E Industrial Mor Division Servicios Limitada	Mixta	MOR	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . M MOR.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653846	Marisol Del Carmen Echevarría Ubilla	Denominativa	SE Sol Echevarría	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1653847	Mario Antonio Marchant Muñoz	Mixta	Molidog	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contengan mas denominaciones (palabras, numeros) que la solicitada "MOLIDOG"

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

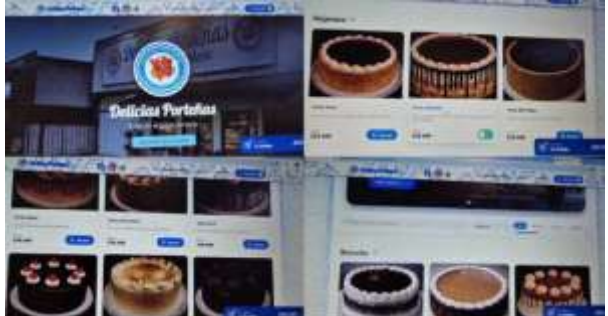
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653884	Eladio José Borba Guzman	Multimedia	delicias porteñas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> • que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 16 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. • que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. <p>- Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>Y solo amodo de ejemplo se adjuntan imagenes de su video:</p>  <p><u>Sin perjuicio de lo expuesto y conforme a etiqueta acompañada a fs. 1 del formulario de solicitud de registro de marca, se le indica que puede cambiar el tipo de marca a MIXTA.</u></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633927	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVA	A escrito de fecha 26-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige cobertura atendida presentación de fecha 29-10-2025.
1633928	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVA	A escrito de fecha 26-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige cobertura atendida presentación de fecha 29-10-2025.
1638743	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de April International Enterprise Pte. Ltd.	Mixta	EXCELLENT COPY PAPER	Al escrito presentado con fecha 05-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1638782	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de María Pilar Bienzobás Aramayo	Mixta	CORELLA didacticos	Al escrito presentado con fecha 01-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1638793	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1638796	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1638807	SARGENT & KRAHN, en representación de DUAS RODAS INDUSTRIAL S.A.	Mixta	DR FLAVORS & INGREDIENTS	Al escrito presentado con fecha 12-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1639276	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUNDACIÓN CIBERSEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS	Mixta	CIPRODATA FUNDACIÓN	A escrito de fecha 18-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1639436	SARGENT & KRAHN, en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A.	Denominativa	VEEV ONE PLUS	A escrito de fecha 16-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1639479	Edgar Samuel Heredia Martin, en representación de Edgar Samuel Heredia Martin y Carol Brillith Medina Soto	Denominativa	Al tiro Deportes	A escrito de fecha 25-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639543	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Tridimensional	Z	A escrito de fecha 27-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1643344	Fernando Esteban Azócar Bravo, en representación de Exportadora Yavu Ltda.	Denominativa	PUERTO BRAVO	A escrito de fecha 06-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1648132	SARGENT & KRAHN, en representación de Guangdong COROS Sports Technology Co., Ltd	Denominativa	COROS	
1648264	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Wevo S.A.	Mixta	BLOOM HONEST & REAL FOOD	
1648267	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Valles de Chile	
1648268	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MALEK VIN SPA	Mixta	CHUWA	
1648273	Wenli Yin	Mixta	FANNEST MAKE LIFE BETTER	
1648275	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MALEK VIN SPA	Mixta	MARKET +	
1648287	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX actuando como vocera del Fideicomiso de Promoción de Exportaciones - PROEXPORT, hoy PROCOLOMBIA	Mixta	COLOMBIA CO	
1648291	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Highline Warren LLC	Denominativa	RED ANGEL A/C REFRIGERANT STOP LEAK	
1648320	Az Y Compañía , en representación de María José Henríquez de Fernandes	Mixta	MOM OFF DUTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648326	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Ricardo Salvador Yanine Milad	Mixta	Molinera CENTRO SUR mezcla lista para preparar sopaipillas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a Molinera CENTRO SUR mezcla lista para preparar sopaipillas.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1648328	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Ricardo Salvador Yanine Milad	Mixta	Molinera CENTRO SUR mezcla lista para preparar pan amasado	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a Molinera CENTRO SUR mezcla lista para preparar pan amasado. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1648436	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística	Se corrige de oficio la puntuación en la redacción de servicios de clase 35. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1648439	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de LAPGAR SpA	Mixta	Siamachi	
1653496	Sebastián Rodrigo Araya Solari	Denominativa	Staytrue	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653498	Renzo Genaro Serri Córdova, en representación de Inversiones Targo Limitada	Mixta	Targo	
1653499	Andrés Antonio Montan Hernández	Denominativa	VOXIA	
1653584	Gabriela Andrea Soto Cisternas	Denominativa	VivoVino	
1653585	María José Arancibia Obrador, en representación de Verde Legion Spa	Mixta	LEGIÓN	
1653586	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Humberto Enrique Riveros Cornejo	Mixta	La Pirañacor	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653588	Manuel Alejandro Easton Yáñez	Mixta	Syseg Servicios y seguridad	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Syseg Servicios y seguridad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Syseg, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Syseg, por Syseg Servicios y seguridad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1653590	Luis Alberto Lopez Segarra	Denominativa	Soroa Salud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653591	Manuel Alejandro Easton Yáñez	Mixta	Syseg Servicios y seguridad	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Syseg Servicios y seguridad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Syseg, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Syseg, por Syseg Servicios y seguridad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1653592	Gustavo Andrés Olivares Parra, en representación de Vidaactiva Plus Spa	Mixta	VidaActiva Plus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653593	Manuel Alejandro Easton Yáñez	Mixta	Syseg Servicios y seguridad	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Syseg Servicios y seguridad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Syseg Norte, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Syseg Norte, por Syseg Servicios y seguridad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1653594	Juan Carlos Aravena Triviño, en representación de Inmobiliaria Eds Del Bayo Spa	Denominativa	bayo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653595	Manuel Alejandro Easton Yáñez	Mixta	Syseg Servicios y seguridad	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Syseg Servicios y seguridad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Syseg RM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Syseg RM, por Syseg Servicios y seguridad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653596	Manuel Alejandro Easton Yáñez	Mixta	Syseg Servicios y seguridad	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Syseg Servicios y seguridad".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Syseg sur, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Syseg sur, por Syseg Servicios y seguridad, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1653599	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de ANIPROTEIN, LLC	Mixta	PAWSY	
1653602	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LA VENDICION LIVE SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	Infierno Festival	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653604	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Seymour & Seymour Limitada	Mixta	asi se hace	
1653605	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	AZURE HUNTED	
1653607	José Emilio Estrada Oyarzún	Denominativa	Embajada Penquista	
1653609	María José Chacón Henríquez	Mixta	LA PINTORA	
1653610	Felipe Esteban Santa Cruz Zúñiga	Denominativa	PERRIFOTOS	
1653611	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Kinesiología Y Nutrición Bewell Chile Limitada	Mixta	BEWELL	
1653612	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Médica Acir Spa	Mixta	THE BEAUTY ENSO OF NATURALNESS	
1653613	Daniela Andrea Salazar Rivera	Denominativa	SAVONE	
1653614	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Valduc Limitada	Mixta	Sachet Packer	
1653615	José Manuel Ramsay Pons	Denominativa	ROCAFORT	
1653616	Claudia Andrea Del Carmen Nizza Mansilla	Denominativa	JINCLAZ	
1653617	Luca Romano Tavano Gibert, en representación de Testimonia Spa	Denominativa	TESTIMONIA	
1653618	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD MÉDICA BAEZA DAETTWYLER LIMITADA	Mixta	BFem BIENESTAR FEMENINO	
1653619	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INTO THE WOODS CAFÉ SPA	Mixta	INTO THE WOODS	
1653620	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FMH MEDIA BROADCAST SPA	Mixta	FMH media broadcast	
1653621	Raiza Nataly Nuñez Briceño	Mixta	Q'sabroso Papelón	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653622	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de César Ricardo Mercado Soto	Denominativa	LOS SUPERCUMBIEROS DEL AMOR	
1653623	Ramón Antonio Acuña Labra	Mixta	Don Monchito BBQ	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653624	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Simón Andrés Cárdenas Muñoz	Mixta	LA CALLEJERA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión
1653625	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Adriana Cecilia Mohr Thone y Martín Enrique Alfaro Mohr	Denominativa	HORTALIZAS DEL RECUERDO	
1653626	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Yordi Bastián Vega Soto	Mixta	AOC AUTOMOTORA OVERDRIVE CHILE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión
1653628	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carlos Alex Núñez González	Mixta	N&S CLÍNICAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión
1653630	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de GRUPO TERRA SpA	Mixta	Parque Termal Botánico Armonía Natural	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión
1653632	Tomás Goñi Price, en representación de Sociedad Mecanica Eduardo Aspillaga Hornauer Y Cia. Ltda.	Mixta	ASPILLAGA HORNAUER	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión
1653635	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Diego Tomás Aguayo Díaz	Mixta	Aventuras en la Historia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653641	Paloma María Espinoza Fierro	Denominativa	Lab Oratorium	
1653642	Ignacia Belén Arias Rubiño, en representación de Revestimientos E Insumos Industriales Spa	Denominativa	REVII	
1653646	Patricio Andree Muñoz San Martín	Denominativa	Sala de Monitoreo	
1653700	Julia Mirella Vasquez Benitez De Bobadilla, en representación de Confecciones Prosuit Limitada	Mixta	ProSuit	
1653702	Alberto Antonio Muñoz Fuentes, en representación de Sermaz Consultores Spa	Mixta	Sermaz Consultores	
1653703	María José Court Planella, en representación de Consistency Holdings de España, S.L.	Mixta	TBR LOGISTICS	
1653707	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Comercial Valenzuela Vanegas Y Quiroz Y Compania Limitada	Mixta	YANKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653709	Jonathan Alex Ojeda Bugueño, en representación de Eddier Giovanny Ocampo Contreras	Denominativa	EDDOC PANADERÍA PAN&CAFÉ	
1653710	Oscar Antonio Córdova García, en representación de Red Animal De Salud Spa	Mixta	R Animal de Salud	De oficio se reemplaza "RED" por "R" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1653713	Hermes & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Sociedad Comercial Valenzuela Vanegas Y Quiroz Y Compania Limitada	Mixta	YANKO	
1653715	Marcelo Alejandro Mardones Chavarría, en representación de Kawesqa Ingeniería Y Automatizacion Limitada	Denominativa	GRUPO KAWESQA	
1653719	Luis Alberto Muñoz Buigley	Denominativa	Estudio Diseño Paramétrico	
1653721	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Hangzhou Huadai Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	murmurmuse	
1653722	Sebastián Luis Segundo Órdenes Reyes	Mixta	Historia Activa	
1653723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Caroline Cecilia Murtagh Cortés	Mixta	CAROLINE MURTAGH TALLER DE ARTE	
1653724	Luis Segundo Olmedo Olguín, en representación de Fuente Plaza Colón Spa	Denominativa	Fuente Plaza Colón	De oficio se corrige solicitante y representante al tenos de documentacion acompañada
1653725	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPULSA360 SPA	Mixta	Impulsa360	
1653726	Jonathan Michael Peñafiel Valdivia	Denominativa	kutral	
1653727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Eduardo Arce Cuevas	Mixta	Astro Safari	
1653728	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Editorial y Comercializadora Graciela Vicente Rfales E.i.r.l.	Denominativa	Receta y setas	
1653729	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imp y Dist De Alimentos Gran Gourmet Italia Ltda	Mixta	Damore	
1653731	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Arashi Vision Inc.	Mixta	Insta360	
1653733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo César Vidal Soto	Mixta	RehabSalud	
1653734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Ximena Apablaza Olguín	Mixta	Sustenta Reciclaje	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Mundo Pet's Limitada	Mixta	Mundo Pet's Animal Market	
1653736	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Nicolás Rojas Lira	Denominativa	Ecolados	
1653737	Alexander Gabriel Aránguiz Meza	Denominativa	Chile defensa legal	
1653785	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Isaias Mauricio Ayala Huerta	Mixta	PUBLICATUPYME	
1653786	Germán José Pfeffer Urquiaga, en representación de Comercial Giovo Ltda	Denominativa	OKKIA	
1653787	Juan Carlos Palma Díaz	Denominativa	DON JOTA CLASSIC	
1653788	Sebastián Andrés Vásquez Ojeda	Mixta	SVO	
1653789	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA F&R SpA	Mixta	VolantexRC	
1653790	Paulina Nazar Massuh, en representación de COMERCIALIZADORA F&R SpA	Mixta	RCSKYWING	
1653791	Emerson Jhair Vinces Cruz	Denominativa	OR PROYECT	
1653792	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Sublivick Víctor Opazo E.i.r.l.	Mixta	SUBLIVICK	
1653826	Gonzalo Rodrigo Ramírez Yáñez, en representación de Guillermo Aníbal Jara Riera	Mixta	AG Access control	
1653829	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de MEJOR COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	GONZALITO	
1653832	FINCORP SpA, en representación de Carlos Humberto Reyes Bustamante	Mixta	CATSOFTWARE	
1653833	Te ayuda con tu pyme Limitada, en representación de Grupo Conhéctor SpA	Mixta	Conhéctor	
1653834	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de MEJOR COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	GONZALITO	
1653835	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Grupo Conhéctor SpA	Mixta	D' Maritza	
1653836	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Ingeniería Integral Y Corretaje Ltda	Denominativa	ACUARIA	
1653837	Ricardo Javier Ulloa González	Mixta	Bar Molino Viejo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653839	Paulina Nazar Massuh, en representación de Héctor Hernán Castro Novoa	Mixta	Sunset Open Water	
1653840	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Siete Insumos Dentales Spa	Mixta	7 Insumos Dentales	
1653841	Soledad Andrea Guerrero Varas	Denominativa	YesJuvit	
1653848	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	DISEÑADO PARA TODOS, HARVEST	
1653851	SARGENT & KRAHN, en representación de Xpovin Exportaciones Ltda.	Denominativa	CASA M MARIN CARTAGENA	
1653853	Alessandro Miguel Roselli Nuñez	Mixta	AR BIKES	
1653854	Giovanni Jesús Moreno Barrera	Denominativa	ANTOLÉN	
1653855	Francisco Felipe Osorio Zamorano, en representación de Comercial Verde Origen Spa	Mixta	Don Quijote el guerrero de la mancha	De oficio se incorpora "EL GUERRERO DE LA MANCHA" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1653856	FINCORP SpA, en representación de Vibes Food Spa	Mixta	VIBES	
1653857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dinamica Habitar Spa	Mixta	Dinámica Habitar	
1653858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Solute Limitada	Mixta	Notebooksya.cl	
1653859	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bi Hub Tech Chile Spa	Mixta	Bi hub tech	
1653861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ailyn Igarza Lora	Mixta	Suabella	
1653862	Sebastián Ignacio Larenas Donoso	Denominativa	L'ELIXIR	
1653863	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios A La Minería Rohiz Spa	Mixta	ROHIZ	
1653864	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oliver Ignacio Cisternas Castro	Mixta	Cisca	
1653865	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acmedia Spa	Mixta	ACMEDIA Soluciones Audiovisuales	
1653879	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pc Ready Chile It Spa	Mixta	PC READY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653880	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karina Elizabeth Muñoz Valladares	Denominativa	Liöna Collection	
1653881	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Gastronómica y Productora Viento Sur Limitada	Denominativa	Restaurante viento sur	
1653882	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Celia Natacha Meyer Diedrichs	Mixta	Afine Joyería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a Afine Joyería</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1653883	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Olmedo Valderrama E.i.r.l.	Mixta	Neuromodulación Neuroscience Equipment	
1653886	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Consultoría Capacitación y Desarrollo Empresarial Ltda.	Denominativa	CYBERSEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653887	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bristoldo Patricio Urzúa Flores	Mixta	Juncal Expediciones SINCE 1990	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a Juncal Expediciones SINCE 1990.
1653888	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pilar Alejandra Larenas Garcés	Denominativa	Que Veo	
1653889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paula Mornhinweg Fonseca	Denominativa	Respira tu vida	
1653890	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ONLY GALA	
1653891	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ONLY VIÑA	
1653893	Hongzhi Huang, en representación de Zhongfei Huang	Mixta	V' star	
1653894	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ONLY MODA	
1653895	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Hernan Rojas Jordan Asesorías Y Desarrollo Ti E.i.r.l	Mixta	Asesorías y desarrollos TI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653896	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Patricio Hernan Rojas Jordan Asesorias Y Desarrollo Ti E.i.r.l	Mixta	Asesorías y desarrollos TI	
1653897	Estudio Jurídico Cucho López Limitada, en representación de Importadora Y Comercializadora Passalacqua Spa	Mixta	CASTELLARO Collezioni di alta qualità	
1653898	Francesco Paolo Barbera Ullrich	Mixta	FORMADORES	
1653899	Francesco Paolo Barbera Ullrich	Mixta	[FÚTBOL.1% ERS]	
1653900	Johanna Valeska Solange Pedrero Cantillana, en representación de Jose Luis Pavez Spa	Mixta	SGC	De oficio se corrige el título d ela marca conforme al contenido gráfico de etiqueta acompañada a fs. 1 y se incorpra descripción gráfica de etiqueta.
1653902	Danitza Jarella Contreras Jofré	Mixta	PICARO	
1653903	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de Gomca Spa	Denominativa	Abuela, ¿Cuál es tu Historia?	
1653904	FULL MARCAS LTDA., en representación de CARLOS JAVIER SOTO CASTRO	Mixta	AL APALTA LOFTS EXCLUSIVE VINEYARD CABINS	
1653905	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ISMAEL ALEJANDRO FLORES VALDEBENITO	Mixta	CERVEZA ARTESANAL LA CUESTA LASTARRIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631220	Vicente Thomas Navarro Loyola, en representación de VICCO SPA	Mixta	VICCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1068233, marca VICO, que distingue Vestuario, calzados, sombreros, lencería de la clase 25. Registro N 1319253, marca VIKO, que distingue Prendas de vestir;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>slips; cinturones (prendas de vestir); medias; boinas; pijamas; gorras; sombreros; calzoncillos; fulares; tiradores (prendas de vestir); zapatillas de interior de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631256	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	AMERICAN DREAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1490571, marca DREAM, que distingue Frutas congeladas; verduras, hortalizas y legumbres congeladas; fruta orgánica congelada; verduras, hortalizas y legumbres orgánicas congeladas; purés de frutas; purés de verduras, hortalizas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legumbres; leche de soya en forma líquida y en polvo, leche de almendras, leche de girasol, leche de arroz; caldos; edamame procesado (judías de soya); refrigerios a base de soya deshidratada; refrigerios a base de semillas tostadas de girasol; láminas de frutas deshidratadas; barritas alimenticias a base de frutas orgánicas; frutas secas; soya seca; aceites vegetales para uso alimenticio; frutos secos procesados y mantequilla de frutos secos; semillas comestibles rostizadas; soya procesada, a saber, soya tostada, soya extruida, y soya molida; okra procesada, leche de soya, leche de soya en polvo; concentrados a base de frutas para cocinar; coberturas (toppings) a base de frutas, a saber, jaleas de frutas (no de confitería) y pasta de fruta prensada; fruta procesada a la medida para uso en la elaboración de alimentos; leche de avena, crema no-láctea a base de avena, batidos de leche de avena, sucedáneos de yogurt hechos a base de avena, pastas para untar a base de avena, sucedáneos de queso a base de avena; sopas; mezclas para preparar sopas; preparaciones de legumbres como sucedáneos de la carne para hamburguesas; bebidas a base de productos lácteos; sucedáneos de cremas para bebidas en base a arroz, soya, avena, coco, almendras, cáñamo, guisantes, castañas y pistachos; bebidas no lácteas a base de leche de almendra, leche de maní, leche de coco, leche de soya, leche de avena, leche de arroz, leche de quinoa, leche de chí, leche de castañas y leche de guisantes, utilizadas como sucedáneos de la leche; leche a base de frutos secos; bebidas a base de frutos secos preparados; barritas a base de semillas y frutos secos preparados y rostizados; barritas alimenticias a base de soya en polvo; bocadillos a base de vegetales; refrigerios a base de frutos secos rostizados y semillas rostizadas; frutos secos tostados; bebidas a base de leche de avena, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya, utilizado como sucedáneo de la leche; bebidas a base de soya utilizadas como sustituto de la leche; sucedáneos no lácteos de la leche, a base de cáñamo; bebidas a base de leche de almendras; leche de arroz como sucedáneo de la leche; sucedáneo de la leche en base a guisantes; sucedáneos no lácteos de la leche; productos para uso alimenticio de origen vegetal a base de frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, coco, arroz o guisantes, a saber, sucedáneos del queso, sucedáneos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantequilla, sucedáneos del yogur, batidos a base de sucedáneos de la leche, sucedáneos del queso crema y pastas no-lácteas para untar; cremas no-lácteas a base de garbanzos; nata montada no láctea; comidas preparadas consistentes en substitutos de la carne a base de frutos y legumbres; comidas preparadas de origen vegetal consistentes principalmente de vegetales; refrigerios de fruta deshidratada; barritas de refrigerios a base de frutas; barritas de refrigerios a base de frutas deshidratadas; barritas alimenticias a base de frutas prensadas en frio; barritas alimenticias a base de frutas; barritas alimenticias a base de frutas que también contienen semillas; refrigerios a base de semillas que también contienen frutas; mezclas de ensalada de frutas y semillas procesadas; comidas preparadas que consisten principalmente en frutas y semillas; refrigerios a base de frutas que también contienen semillas; refrigerios a base de semillas que también contienen frutas; purés de frutas y verduras, hortalizas y legumbres que contienen semillas; purés de semillas que contienen frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mezclas de semillas y frutas orgánicas cortadas; purés de frutas y verduras, hortalizas y legumbres orgánicas que contienen semillas; purés de semillas orgánicas que contienen frutas y verduras, hortalizas y legumbres; mezclas para elaborar caldos; leche de soya; leche de girasol; garbanzos procesados; refrigerios a base de semillas; semillas tostadas que no sean productos para sazonar o saborizantes; refrigerios a base de frijoles; refrigerios a base de fruta seca; chips de verduras y hortalizas; mantequillas de semilla de girasol; mantequillas de frutos secos; substitutos de mantequillas de frutos secos hechos con garbanzos; frutas enlatadas (conservas); verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]; barritas alimenticias a base de fruta orgánica; refrigerios a base de frutas; refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres; semillas de girasol peladas procesadas; frutos secos procesados; mezcla de frutas secas y frutos secos (Trail mix) consistente primordialmente en frutos secos, semillas, frijoles y fruta seca; mezcla de refrigerios consistente de frutos secos, semillas, granos de soya y/o maíz tostado procesados; refrigerios, a saber, frutos secos, semillas, granos de soya y/o maíz tostado procesados; barritas de refrigerios a base de frutos secos y semillas; edamame envasado y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesado; leche de soya; leche de arroz para uso como sucedáneo de la leche; leche de cáñamo para uso como sucedáneo de la leche; semillas comestibles procesadas, a saber, semillas de girasol con cascara y semillas de girasol peladas con aceite oleico; barritas de refrigerios a base de verduras, hortalizas y legumbres; bocadillos (snack bites) en base a frutas; bocadillos (snack bites) en base a frutas y semillas; bocadillos (snack bites) en base a frutas y granos; barritas de refrigerios en base a frutas y granos; barras de desayuno en base a frutas; bocadillos de desayuno en base a frutas; barras de frutas y frutos secos; bocadillos de frutas y frutos secos; bocadillos de frutas, frutos secos y granos; barras de frutas, frutos secos y granos; barras de frutas, semillas y granos; bocadillos de frutas, semillas y granos; refrigerios a base de fruta, a saber, bolas de frutas (fruit balls); bolas de frutas y semillas; bolas de frutas y frutos secos; bolas de frutas y granos; bolas de frutas, frutos secos, semillas y granos; fruta deshidratada; frutas secas congeladas; refrigerios de frutas secas congeladas; harina de frutos secos; fruta en polvo; mezcla de frutas procesadas; rellenos a base de frutas para pasteles, galletas y tartas; pasta de fruta; pastas para untar a base de frutos secos; preparaciones de mezclas de fruta, yogurt, leche y sucedáneos de la leche para elaborar batidos o helados; batidos de leche; desayunos vegetales congelados, a saber, frutas congeladas, verduras, hortalizas y legumbres congeladas, semillas congeladas y frutos secos congelados; copas de frutas compuestas de frutas procesadas; leche de almendras para bebidas; sucedáneos de crema no lácteos en base a soya, plantas, legumbres, frutos secos, avena, arroz y cáñamo; bebidas a base de avena, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de soya, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de almendra, a saber sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de coco, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; bebidas a base de cáñamo, a saber, sucedáneos de cremas no lácteos; legumbres procesadas; leguminosas procesadas; bebidas a base de semillas, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; bebidas a base de leguminosas, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; bebidas a base de legumbres, a saber, sucedáneos no lácteos de la leche; productos para uso alimenticio en base a semillas, legumbres o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>leguminosas, a saber, sucedáneos de queso, sucedáneos no lácteos de la mantequilla, sucedáneos no lácteos del yogur, batidos a base de sucedáneos de la leche, queso crema no lácteo y pastas para untar no lácteas; bebidas a base de semillas, a saber, cremas no lácteas; bebidas a base de legumbres, a saber, cremas no lácteas; bebidas a base de leguminosas, a saber, cremas no lácteas; refrigerios a base de semillas; refrigerios a base de legumbres; refrigerios a base de leguminosas; nata montada no láctea a base de semillas, legumbres o leguminosas; comidas preparadas que contienen semillas, legumbres o leguminosas; comidas preparadas en base a semillas; comidas preparadas en base a legumbres; comidas preparadas en base a leguminosas; productos para uso alimenticio en base a avena, a saber, sucedáneos del queso, sucedáneos de la mantequilla, sucedáneos del yogur, batidos de sucedáneos de la leche, sucedáneos no lácteos del queso crema y pastas untables no lácteas; bebidas en base a coco usados como sucedáneos de la leche; bebidas a base de anacardo, utilizadas como sucedáneos de la leche; bebidas a base de avellana, utilizadas como sucedáneos de la leche; frutos secos especiados; frutos secos confitados; semillas de calabaza procesadas; garbanzos procesados; semillas de sandía procesadas; sucedáneos de la mantequilla de frutos secos hechos de semillas de calabaza, semillas de girasol, garbanzos y semillas de sandía; mezcla de refrigerios consistente primordialmente en combinaciones de frutos secos procesados y frutas secas; barras alimenticias en base a frutos secos orgánicos; refrigerios en base a frutos secos y frutas, a saber, racimos a base de frutos secos y frutas; trozos de fruta fresca envasada de piña, mango, y frutilla; barras de refrigerios en base a frutos secos y frutas secas; barras de refrigerios en base a semillas; barras de refrigerios en base a coco; alimentos congelados de origen vegetal a base de nueces, avena, soya, lino, cáñamo, arroz y guisantes; alimentos congelados a base de semillas preparadas; alimentos congelados a base de leguminosas; alimentos congelados a base de legumbres, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631263	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	AMERICAN DREAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1490571, marca DREAM, que distingue Refrigerios a base de maíz; maíz procesado; edulcorantes naturales orgánicos; sirope de agave; café; cacao; té; maíz molido, sémola de maíz en copos, harina de maíz, harina de maíz y polenta;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almidón de maíz para uso alimenticio y almidón de arroz para uso alimenticio; condimentos en polvo; cereales en polvo en la forma de avena triturada; harina de avena; avena procesada, a saber, avena instantánea, avena molida, copos de avena y sémola de avena; avena hidrolizada; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de cereales; barritas energéticas a base de cereales; barritas de refrigerios a base de granola [cereales]; barritas de cereales ricas en proteínas; refrigerios de maíz tostado, en concreto, refrigerios a base de maíz; productos de confitería congelados; postres congelados de origen vegetal a base de proteínas de frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, arroz y guisantes, a saber, helados cremosos, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan frutos secos, avena, soya, linaza, cáñamo, arroz o guisantes; productos de pastelería; cereales listos para comer; cereales elaborados; refrigerios, a saber, refrigerios a base de arroz, refrigerios a base de cereales, refrigerios a base de maíz y refrigerios a base de trigo; bebidas de café listas para beber; bebidas de té listas para beber; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; barras heladas de fruta; barritas alimenticias a base de cereales que también contienen frutas secas; pudines; pudines congelados; pudín de chía congelado; pudín de chía; pudín a base de plantas; pudines orgánicos; salsas de frutas; salsas de frutas congeladas; bebidas a base de cereales; barritas a base de cereales; barritas de refrigerios a base de granola [cereales]; barritas de cereales ricas en proteínas; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de trigo; chips de pita; chips a base de maíz; miel seca; semillas tostadas; salsa de tomate; ketchup (salsa); salsa para pasta; salsa; postres congelados a base de soja; avena molida; harina de maíz; harina de maíz; sémola de maíz; salvado de maíz; germen de maíz; maíz procesado; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; harina de soja; harina de arroz; harina de coco; edulcorantes naturales; jarabe de maíz; jarabe de arroz; vinagre en polvo; barritas alimenticias a base de cereales que también contienen frutas, frutos secos y semillas; gachas de avena; té de kombucha; productos de pastelería; semillas procesadas utilizadas como condimentos o saborizantes para alimentos o bebidas; salsa de manzana; salsas sin</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frutas; salsas; salsas para desayuno; salsas congeladas para desayuno; barritas de frutas congeladas con partículas de frutas, barritas de frutas congeladas a base de plantas, confitería congelada hecha de frutas, confitería congelada hecha principalmente con ingredientes de origen vegetal, a saber, barritas heladas de frutas; mezclas de postre helado hechas principalmente de fruta; mezclas de postre congelado hechas principalmente de semillas; mezclas de postre helado hechas principalmente de cereales; mezclas de postre helado hechas principalmente de frutos secos; harinas de frutos secos; salsas para utilizar en el desayuno; salsas congeladas para utilizar en el desayuno; avena en polvo para uso alimentario; avena en polvo; postres congelados a base de semillas, a saber, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; postres congelados a base de legumbres, en concreto, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; postres congelados a base de leguminosas, a saber, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan semillas; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan legumbres; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan leguminosas; alimentos congelados a base de avena; postres congelados a base de avena, a saber, helados, barras de helado, sándwiches de helado y postres de helado; bebidas de café y bebidas a base de té, que incorporan avena; postres helados hechos principalmente a base de arroz; postres sustitutos del helado a base de almendras congeladas no lácteos; sucedáneos de helado no lácteos congelados a base de almendras; yogur vegetal helado a base de almendras (helado cremoso); postres helados a base de arroz; dulces congelados a base de arroz (productos de pastelería); postres sucedáneos del helado a base de arroz congelado no lácteos; sucedáneos de helado no lácteos congelados a base de almendras; postres helados a base de soja; dulces helados a base de soja; yogur vegetal helado a base de coco (helado cremoso); sucedáneo de helado a base de coco congelado no lácteo; yogur helado no lácteo (helado cremoso), yogur helado no lácteo a base de soya (helado cremoso), yogur helado no lácteo a base de arroz (helado cremoso), yogur helado no lácteo a base de avena (helado cremoso); postres sucedáneos del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>helado no lácteos congelados a base de avena; sucedáneos de helado no lácteos congelados a base de avena; postres no lácteos, a saber, sándwiches de postres congelados, barras de postres congelados y tartas de galletas congeladas; sucedáneos de helado a base de coco congelados no lácteos; postres congelados, a saber, helados y dulces congelados que consisten en frutas, lácteos, no lácteos o sustitutos lácteos; dulces congelados, a saber, paletas congeladas; helados a base de agua, helados a base de jugo y helados a base de frutas; barritas a base de sémola de avena, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Álvarez Doyharcabal	Mixta	Araucania valley	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 825305 Marca ARAUCANIA Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar , granos (cereales); animales vivos; frutas y legumbres</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>frescas; plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta, excepto semillas y variedades vegetales. de la clase 31; Registro 888377 Marca ARAUCANIA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33; Registro 926184 Marca ARAUCANIA Protege Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. de la clase 1; Registro 926185 Marca ARAUCANIA Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Registro 1043969 Marca ARAUCANIA Protege Publicidad, importaciones y exportaciones, representaciones, excepto los productos de las clases 32 y 33. Subastas. de la clase 35 y Registro 1150956 Marca ARAUCANIA Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA ELECTRICA HCL LTDA	Mixta	Hcl energy & facilities	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1230174 Marca HCL Protege Consultoría relativa al diseño de hardware computacional; servicios de programación de computadoras; diseño de software y sistemas computacionales; instalación y mantenimiento de software informático; actualización de software informático; análisis e integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría relacionados con el desarrollo e implementación de programas informáticos personalizados;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversión de datos o documentos de medios físicos a medios electrónicos; recuperación de datos informáticos; prestación de servicio técnico relacionado con los servicios informáticos; creación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros, prestación de servicios especializados que incluyen evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en materia de informática, de las telecomunicaciones y áreas tecnológicas. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633353	Darío Alejandro Quintanilla Jara	Denominativa	Apps Sentry	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 875894 Marca CENTRY Protege Arrendamiento de hardware y software. de la clase 42; y Solicitud 1624763 Marca SENTRYAPP Protege actualización, diseño y alquiler de software; alojamiento de aplicaciones de software para terceros; alquiler de software de aplicación; autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; consultoría en redes computacionales y aplicaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la nube; consultoría en redes y aplicaciones en nube; desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia; desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo de software de computadora en el ámbito de las aplicaciones móviles; desarrollo y diseño de aplicaciones móviles; diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; diseño y desarrollo de software para utilizar en aplicaciones de tecnología médica; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño y desarrollo de programas de ordenadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; diseño y desarrollo de programas de computadores, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; diseño y desarrollo de programas de computadoras, software y aplicaciones móviles para terceros para la distribución de contenidos multimedia; facilitación de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; instalación de lógica de intercambio de información entre aplicaciones [software]; instalación y personalización de aplicaciones informáticas; instalación y personalización de software de aplicaciones para computadoras; programación de aplicaciones multimedia; programación de aplicaciones multimedios; proveedores de servicios de aplicaciones; proveedores de servicios de aplicaciones [asp]; servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de informática en la nube; servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de cloud computing; servicios de consultoría en el ámbito de las aplicaciones y redes de cloud computing; servicios de utilización temporal de aplicaciones basadas en la web; suministro de servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones informáticas en línea; suministro en línea de aplicaciones web no descargables. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633394	Manuel Alejandro Hun Díaz	Mixta	Grupo Venture Spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 875894 Marca VENTURECORP Protege Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, ayuda en la explotación, dirección de negocios, dirección de empresas y negocios o funciones comerciales. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633401	Mario Alejandro Birchmeier Catalán, en representación de TRUSTED ADVISORS SpA	Mixta	TRUSTED ADVISORS - legal, business & brokerage	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés "TRUSTED ADVISORS - legal, business & brokerage", que traducido al español es "Asesores de confianza, legal, negocios y corretaje". Los asesores de confianza, se entienden como una persona o empresa que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colabora con sus clientes como socio estratégico. Aprovechando sus amplios conocimientos y experiencia, los asesores de confianza ofrecen asesoramiento y orientación adaptados a las necesidades y objetivos de una empresa a lo largo del tiempo. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633445	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios productos que se pretenden comercializar, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación MDF, y las siglas MDF, corresponden a las palabras en inglés Medium Density Fibreboard, es decir, son tableros de fibras de densidad media. Esto significa que han sido fabricados a partir de fibras de maderas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(aproximadamente un 85%) y resinas sintéticas comprimidas, lo que le aporta una mayor densidad de la que presentan aglomerados tradicionales o la madera contrachapada, ideal para muebles, decoración y carpintería por su superficie lisa y facilidad para cortar y lacar. Atendido lo expuesto, es inductivo a error o engaño respecto del ámbito de protección solicitado por cuanto, no solo se solicitan productos de construcción.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 903794 Marca MDF Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 01, Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado. de la clase 04; y Registro 1332120 Marca MDF Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633716	Kristov Dino Cerda Neira	Denominativa	Kapuluan Kuntao Silat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Kapuluan Kuntao Silatal es un sistema de artes marciales que fusiona las tradiciones del Kuntao (arte marcial chino-filipino del "Camino del Puño") y el Silat (arte marcial del Sudeste Asiático), enfocado en la efectividad en defensa personal, la inclusión, y la preservación de la cultura del Sudeste Asiático. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de arte marcial. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las artes marciales, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633770	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Giannina Francesca Viacava Fonseca	Denominativa	EXPERTA EN PIEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "EXPERTA EN PIEL", el primer término revisado en la REA significa "<i>dicho de una persona: Especializada o con grandes conocimientos en una materia.</i>", el segundo por su parte es una compleja barrera protectora, de las personas que juega un papel crucial en nuestra salud y bienestar general. Tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de calidad de los productos objetos del servicio y servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633854	Moisés Aaron Zamorano Mendoza	Denominativa	MAZPIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1472248.MASS. Servicios de restauración (alimentación); servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurantes, bares y catering. Clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990664800	Notarbartolo & Gervasi S.p.A., en representación de EUROPROSAN S.P.A.	Denominativa	FLUFSAN	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pañales de papel o de celulosa (desechables), de la clase 16, ya que los pañales se encuentran clasificados principalmente en la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991582202	AJ PARK, en representación de Venturefruit Global Limited	Denominativa	ADORE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1086442 Marca ADORA SEEDLESS Protege Fruta fresca. de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991670285	AWA SWEDEN AB, en representación de Nordberg Medical AB	Mixta	JULÁINE Of Sweden	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para ser inyectados en la piel, de la clase 5, pues la redacción es demasiado amplia y por tanto, no queda claro el objeto de los productos pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991756305	Nahm, Ho-Hyun, en representación de DYD Co., LTD.	Denominativa	Slow Humming	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores para uso doméstico, de la clase 3, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior (preparaciones para perfumar el ambiente) o ambientadores de interior (preparaciones perfumadas) entre otras redacciones. Además, se observa: Ambientadores, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con productos de la clase 5. Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior (preparaciones para perfumar el ambiente) o ambientadores de interior (preparaciones perfumadas) entre otras redacciones.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991845029	AAA PATENDIBUROO OÜ, en representación de Nordic Vitamins OÜ	Mixta	NorVita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1605455 Marca NORVITA Protege suplementos alimenticios de la clase 5.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991846815	Mitiagin Kirill Stanislavovich, en representación de Joint Stock Company "Positive Technologies"	Mixta	POSITIVE TECHNOLOGIES, pt	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337198 Marca PT PREMIER TECH Protege Balanzas; aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas de precisión; balanzas de dosificación, con o sin controladores de peso,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con un sistema completo en modo autónomo o integrado; controladores programables compuestos de hardware y software para la automatización industrial y de fabricación. de la clase 9 y Registro 1434302 Marca PT Protege Almacenamiento electrónico de datos; alquileres de aparatos de medición; análisis de la calidad del agua; análisis estructural de edificios; análisis estructural de estructuras; análisis metalúrgico; asesoramiento en arquitectura; asesoramiento en materia de planificación urbana; asesoramiento profesional en materia de eficiencia energética en edificios; asesoramiento tecnológico; comprobación de materiales en bruto; comprobación o investigación sobre electricidad; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; comprobación y evaluación de materiales; conducción de sondeos geológicos; consultoría en materia de arquitectura; consultoría en materia de diseño tecnológico; consultoría profesional en materia de información tecnológica; consultoría técnica en materia de información tecnológica; control de calidad de productos y servicios; control de calidad para terceros; conversión de datos de información electrónica; creación de páginas web para otros; decoración de interiores; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de iluminación paisajística; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño industrial y diseño gráfico; diseño, instalación, actualización y mantenimiento de software informático; elaboración de planos para la construcción; ensayo de materiales; estudios de proyectos técnicos; evaluación de la calidad del producto; exploración geofísica para la industria de la minería; facilitación de motores de búsqueda en la internet; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable; geodesia topográfica; investigación arquitectónica; investigación en física; investigación geológica; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigaciones geológicas; peritajes (trabajos de ingenieros); peritajes técnicos; planificación urbana; prospección geológica; pruebas de elementos de ferretería arquitectónica; realización de peritajes de ingeniería; redacción de planos de construcción para locales recreativos; servicios arquitectónicos; servicios de análisis sísmicos; servicios de arquitectura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e ingeniería; servicios de cartografía; servicios de certificación (control de calidad) ; servicios de dibujo de ingeniería civil; servicios de dibujo técnico; servicios de diseño técnico; servicios de inspección de tuberías; servicios de investigación y desarrollo en física; sondeos topográficos; topografía técnica. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991854550	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc.	Mixta	RIVAZ	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Metalurgia, de la clase 40, pues la redacción es amplia y por ende, no queda claro el objeto de los servicios solicitados como tampoco su verdadera clasificación. Se sugiere al solicitante aclarar la cobertura de la siguiente manera: Fundición metalúrgica, tratamiento metalúrgico o procesados metalúrgico.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991855583	Barker Brettell LLP, en representación de Games Workshop Limited	Denominativa	THE HORUS HERESY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1119713 Marca HORUS Protege Programas de computación; memorias de computadoras; software [programas grabados]; soportes magnéticos de datos. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 9; y Registro 1277464 Marca HORUS CDI Protege Espectáculos de danza; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios educativos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991859737	King & Spalding LLP, en representación de Semtech Corporation	Mixta	SEMTECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1442615 Marca SAMTECH Protege Actualización y diseño de software informático, actualización y alquiler de software para procesamiento de datos, actualización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento de software informático, almacenamiento electrónico de datos, alojamiento de sitios web, alquiler de aparatos de procesamiento de datos, alquiler de hardware informático y software informático, alquiler de software de aplicaciones, análisis de sistemas informáticos, asesoramiento en el campo del diseño de software, consultoría en tecnologías de la información, consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones, consultoría tecnológica, control a distancia de sistemas informáticos, conversión de datos de información electrónica, creación de programas informáticos, creación de sitios web en internet, desarrollo de plataformas informáticas, desarrollo de software informático, desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles, diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones, facilitación de software en línea no descargable, ingeniería, investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones, investigación y desarrollo científico, investigación y desarrollo de nuevos productos, mantenimiento de software, plataforma como servicio [paas], programación de ordenadores, provisión de hardware como servicio [haas], software como servicio [saas]. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991859999	Ángel Pons Ariño, en representación de LORNIN, S.L.	Mixta	Campos de Ibiza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1018701 Marca IBIZA Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1188542 Marca PACHA IBIZA Protege Preparaciones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; artículos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, artículos de tocador; artículos de perfumería y fragancias; agua de colonia; perfumes; preparaciones perfumadas; productos para la higiene bucal; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; desodorantes y anti-transpirantes; jabones y geles de uso personal; preparaciones para el cuidado de la piel; exfoliantes; polvos de talco; toallitas impregnadas de lociones de limpieza y toallitas impregnadas de lociones cosméticas para perfumar, artículos de tocador y de perfumería para cuidar y embellecer las pestañas, las cejas, los ojos, los labios y las uñas; bálsamo labial (no medicinal); esmalte de uñas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos de maquillaje; productos para desmaquillar; productos para el depilado y el afeitado; preparados para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparados de belleza no medicinales; preparaciones cosméticas bronceadoras y autobronceadoras; neceseres de cosmética; preparaciones para aromatizar; fragancias para el hogar; productos para perfumar la ropa; extractos aromáticos; productos para el cuidado y limpieza de animales; abrasivos; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991860719	BROSS & PARTNERS INTELLECTUAL PROPERTY JOINT STOCK COMPANY (BROSS & PARTNERS), en representación de TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION	Mixta	TRUNG NGUYÉN Legend AURA ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1241837 Marca TRUNG NGUYEN Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos especias, hielo. de la clase 30; , Registro 1238390 Marca TRUNG NGUYEN Protege Cafés. de la clase 30; , Registro 1300306 Marca TRUNG NGUYÉN Protege Café. de la clase 30; y Registro 1312169 Marca TRUNG NGUYÉN LEGEND Protege Café; Bebidas a base de café; café sin tostar; sucedáneos del café; Té; Bebidas a base de té. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991860737	Chofn Intellectual Property, en representación de Lumi United Technology Co., Ltd	Denominativa	Aqara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1351976 Marca AQARA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35; y Registro 1399922</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca AKARA Protege Pulseras;Cadenas de joyería de metales preciosos para pulseras;pulseras (joyería);pulseras de reloj;Pulseras de tobillo de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991861851	Fédération internationale de motocyclisme (FIM)	Mixta	6DAYS FIM ENDURO OF NATIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1139885 Marca ENDURO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25 y Registro 1477814 Marca Zona Enduro Protege Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991862238	Wenzhou Zhixin Trademark Service Co., Ltd., en representación de Shanghai Baoniao Garments Co., Ltd.	Mixta	BONO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1320198 Marca BONNO Protege Billeteras; Bolsas (mochilas) de senderismo; Mochilas; Mochilas con ruedas; mochilas escolares; Mochilas para alpinistas; Mochilas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pequeñas; Mochilas portabebés de cuero; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Maletines; Maletines (artículos de marroquinería); Maletines de cuero; Maletines para documentos; Maletines plegables; Maletines portadocumentos de cuero de imitación; Maletines tipo portafolios; Maletines y maletines para documentos; Maletas; maletas con ruedas; Maletas de mano; Maletas de mano para documentos; Bolsas y carteras de cuero; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsos de mano, monederos y carteras; carteras (bolsos de mano); Carteras con compartimentos de tarjetas; Carteras con portatarjetas; carteras de bolsillo; Carteras de colegiales; Carteras de colegio; Carteras de cuero; Carteras de cuero para tarjetas de crédito; carteras escolares; Carteras para tarjetas; carteras para tarjetas de presentación (tarjeteros) de la clase 18; Abrigo de mezclilla; abrigos; Abrigos coreanos (durumagi); Abrigos de algodón; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; ajuares de bebé [prendas de vestir]; ajustadores [ropa interior]; Alpargatas; Artículos de sombrerería; Bañador (pantalón corto); bañadores; Bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; Bandas antisudor; Bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Batas; Batas para hombre; Batas y batas de baño; Bikinis; Blazers; blúmers para bebés; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; Bodys para infantes y niños pequeños; bombachas para bebés; bombachas*; botas con cordones; Botas de equitación; botas de esquí; Botas de invierno; Botas de lluvia; botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de motociclista; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; botas; Botines; bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines y medias; calcetines*; Calzado; calzado de deporte; Calzado de madera; Calzado de playa; Calzado hecho de vinilo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; calzoncillos bóxer; Calzones; calzones de baño; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de punto; Camisas de vestir; Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de rugby; Camisetas interiores de manga larga; Camisolas interiores; Camisolines; Camisones; Canguros [suéteres con capucha]; capuchas; Casacas; chalas [sandalias]; chalecos [prendas de vestir]; chalecos; Chalecos cortaviento; chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chalinas; Chamantos; Chanclas; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas cortaviento; Chaquetas de deporte; Chaquetas de esquí; Chaquetas de motociclista; Chaquetas largas; Chaquetas vaqueras; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Corpiños; corpiños [ropa interior]; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; corseletes; Corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; Cubrezapatos; Cuellos; enaguas; Enaguas cortas; Enteritos; Esmóquines; Estolas; fajas [bandas]; fajas [ropa interior]; faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gorras; Gorros; guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; impermeables; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; leggings [pantalones]; Lencería; ligas [ropa interior]; ligeros; Ligeros de caballero; Ligeros nupciales; Mallas con tirantes; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; Medias de deporte; medias pantalón; medias*; Minifaldas; mitones; Mocasines; orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Pajaritas; Paletó; Pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas*; Pantalón bermudas; pantalones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalones bombachos; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de esquí; Pantalones de golf; Pantalones de lluvia; Pantalones de mezclilla; Pantalones de niños; Pantalones de pana; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantalones vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; pantuflas de baño; Pantuflas de cuero; Pañuelos; Pañuelos de bolsillo; Pañuelos para los hombros; Pareos; Pareos de baño; Parkas; pecheras de camisa; Pijamas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Polainas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polos; Polos de punto; Ponchos; prendas de calcetería; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir*; Pulóveres; Rompevientos [ropa]; ropa de confección; ropa de cuero; Ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior para damas; Ropa interior tejida o de punto; ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Salidas de baño; saltos de cama; sandalias de baño; Sandalias y zapatos de playa; Shorts; shorts de baño; Sobre pantalones; Sobretodos; Sombreros; Sombreros de ala ancha; Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; Sombreros de piel; Sombreros de playa; Soquetes [calcetines]; Sostenes; Sostenes deportivos; Sostenes sin tirantes; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Suelas (internas); suelas [calzado]; Suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para sandalias estilo japonés; Suelas para zapatos; Suéteres; tacones; tacos [calzado]; Tangas; Temos; tiradores [prendas de vestir]; Tirantes [suspensores]; Tocas [prendas de vestir]; Tops [prendas de vestir]; Trajes de baño; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de cuero; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; trajes de esquí acuático; Trajes de lluvia; Trajes de neopreno</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para esquí acuático; Trajes de neopreno para surf; Trajes de vestir; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Uniformes escolares; vestidos; Vestidos de noche; Vestidos de tenis; vestimenta; vestones [prendas de vestir]; vestuario; zapatillas de baño; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; Zapatillas de tenis; zapatillas deportivas; Zapatos de alpinismo; Zapatos de balonmano; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de ciclismo; Zapatos de cuero; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de hockey; Zapatos de lona; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de montañismo; Zapatos de montar; Zapatos de pescador; Zapatos de pista y campo; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos para bebés de punto; Zapatos para el agua; Zapatos para el ocio; Zapatos tejidos para bebés; zapatos; Zuecos; zuecos [calzado]; Zuecos altos para la lluvia (ashida); Zuecos-sandalias de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863083	KAI IP Law LLC, en representación de The Founders Inc.	Mixta	Anua	<p>De acuerdo al análisis de fondo previsto en artículo 22, incisos 4° y 5° de la Ley N° 19.039, se formulan las siguientes observaciones que podrán dar lugar a la concesión parcial de la solicitud de registro, pues no afectan la totalidad de la cobertura solicitada sino solamente los siguientes productos y/o servicios: Servicios de tiendas minoristas de productos cosméticos funcionales en cuanto preparaciones para el cuidado de la piel; servicios de tiendas de venta minorista de maquillaje; servicios de tiendas minoristas de preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; servicios de tiendas minoristas de preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; servicios de tiendas minoristas de cosméticos. Clase 35.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432941, marca ANUA, que distingue Productos de tocador, lociones de limpieza facial; productos cosméticos; maquillaje, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Estas observaciones deberán responderse por escrito dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de su notificación. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Notifíquese por medio electrónico. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863268	Beijing Mingxin Intellectual Property Agent Limited, en representación de Huang Weiyi	Mixta	Louis Hilton	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra c). No podrán registrarse como marcas las que correspondan al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos.</p> <p>En efecto, puede advertirse que la denominación de la marca solicitada está compuesta por lo que podría ser un nombre de una persona que no ha otorgado su consentimiento para que sea utilizado como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863680	Unitalen Attorneys At Law, en representación de MICROTECH MEDICAL (HANGZHOU) CO., LTD.	Mixta	MicroTech	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos médicos para monitorizar los niveles de glucosa en sangre con software de sistemas operativos integrados, de la clase 10, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9, específicamente con la expresión Software</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión MicroTech, la cual puede traducirse al español como Micro tecnología, que corresponde al conjunto de técnicas y disciplinas dedicadas al diseño, fabricación y aplicación de dispositivos, sistemas y componentes a escala micrométrica, es decir, del orden de micrómetros, describiendo por tanto las características de los productos solicitados, los que corresponderán a aparatos y dispositivos médicos que usan o se relacionen con la micro tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863944	Fukami Patent Office, P.C., en representación de Goodman Co., Ltd.	Mixta	A LACROSSE ApertaNSE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Introdutores de vainas, de la clase 10, ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: introductores de vainas peneanas.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864019	HASEGAWA Yoshiki, en representación de ELIY Power Co., Ltd.	Figurativa		<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Partes y accesorios, de la clase 12, en todas las partes de la cobertura; ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC	
1607447	JARRY IP SPA, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL PARA LA FAMILIA LIMITADA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620461	SARGENT & KRAHN, en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	ARNIKASPORT	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 10/09/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N 1517030, marca Arnika, que distingue Cosméticos de la clase 3.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca cuenta con un registro previo en clase 5. Señala</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además que se encuentra pendiente la oposición presentada por el titular de la marca en la solicitud n°1.517.030.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud base de la resolución de observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623877	COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1354259 Marca SACYR Protege Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación]. de la clase 40; , Registro 1354260 Marca SACYR Protege Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación]. de la clase 40; , Registro 1354263 Marca AGUA LAMPA UNA COMPAÑÍA DE SACYR CONCESIONES Protege Servicios de tratamiento de agua; suministro de información sobre el tratamiento de materiales; tratamiento de agua y purificación; tratamiento de aguas residuales; retratamiento de aguas residuales; tratamiento de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desechos [transformación]; tratamiento de residuos peligrosos; tratamiento del agua; alquiler de aparatos para purificar el agua; alquiler de equipos de tratamiento del agua; desalinización del agua; descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; destrucción de residuos y desechos; eliminación de residuos tóxicos industriales; generación de electricidad; reciclado de químicos; reciclado de residuos; reciclado de residuos y basura; reciclaje de residuos y desechos; refinado; selección de desechos y material reciclable [transformación]. de la clase 40; , Registro 1424041 Marca Agua Chacabuco Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de tratamiento de agua; servicios de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje. de la clase 40; , Registro 1424045 Marca Agua Norte Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de tratamiento de agua; servicios de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje. de la clase 40; , Registro 1424318 Marca Agua Santiago Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de tratamiento de agua; servicios de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje. de la clase 40; y Registro 1433167 Marca Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones Protege Servicios de tratamiento de agua; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tratamiento de aguas residuales; consultoría sobre el tratamiento de agua; tratamiento de aguas contaminadas; tratamiento de aguas servida; purificación de agua; tratamiento de agua y purificación; destrucción de residuos y desechos; servicios de reciclaje y desalinización del agua; generación de electricidad; tratamiento de materiales de desecho; servicios de tratamiento de materiales en relación con el reciclaje. de la clase 40. (diferente titular)</p> <p>Que, con fecha 03 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas base de la observación de fondo junto con la marca pedida pertenecen a distintas sociedades las cuales son todas propiedad del grupo empresarial Sacyr, por lo que se trata de empresas relacionadas que tendrían un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) copia de certificados de composición accionaria de las sociedades que forman parte del Grupo Sacyr; ii) documento que se visualiza esquema de estructura Societaria de Grupo Sacyr; iii) Captura de pantalla extraída desde la pagina web de Sacyr: https://sacyrconcesiones.com/es; iv) Resoluciones de aceptación de fecha 23 de mayo de 2025, dictadas en las marcas Reg. N° 1433167 y N° 1433169 (Sol. N° 1551947 y Sol. N° 1551965), en clases 40 y 37.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de tratamiento de aguas y desechos, en clase 40,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compartiendo elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la que las marcas base de la observación junto con la marca solicitada pertenecerían a un mismo grupo empresarial, cabe señalar que, si bien se trata de signos cuya titularidad corresponde a sociedades diferentes, el solicitante ya es titular de al menos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dos registros previos de marcas que incorporan el segmento SACYR en relación a servicios de clase 40 (registro N° 1354266 y 1354270), las cuales coexisten con las marcas bases de la observación de fondo desde el año 2021, siendo poco probable que la convivencia de los signos en el mercado lleve a riesgo de confusión a los consumidores al momento de elegir un servicio de otro. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y en los Registros N°1354259, 1354260, 1354263, 1424041, 1424045, 1424318, 1433167, y conceder el registro de la marca pedida, con protección al conjunto y sin protección al término "Agua", "Salar" y "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.</p>
1625303	Paulina Nazar Massuh, en representación de Fiberchile SPA	Mixta	Fiberchile conectamos lo que más importa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fiber y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625920	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Daniela Soledad Díaz Pedreros	Denominativa	DARK ZONE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1416861, marca DARK ZONE, que distingue Agencias de importación y exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que atendido el cambio de titularidad de la solicitud de marca en razón de la cesión efectuada, el registro fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos, y en consecuencia no procedería la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1416861, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, Daniela Soledad Díaz Pedreros, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1631167	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC	Denominativa	ED HARDY	
1631178	SILVA Y CIA. , en representación de Help S.A.	Mixta	HELP RESCATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESCATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631206	SILVA Y CIA. , en representación de Help S.A.	Mixta	HELP RESCATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESCATE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1631212	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	SANO Y CERCANO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631255	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	AMERICAN DREAM	
1631340	Vicente José Rodríguez Varas, en representación de ESPACIO LATENTE SpA	Denominativa	Delégalo	
1631943	Christopher Franco Amesty Perez	Mixta	Don PC	Con protección al conjunto y sin protección al término "PC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632531	Jorge Luis Volke Álvarez, en representación de Comercializadora y Agrícola Tres Volcanes SpA	Denominativa	RANCHO VOLKE	
1632809	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS Y DE ENFERMERÍA CLAUSDORFF Y OSSANDON LIMITADA	Mixta	CARDIODIAGNOSTICO CD DIAGNOSTICO CARDIOLOGICO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DIAGNOSTICO CARDIOLOGICO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632974	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Mininovelas 13	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mininovelas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1633315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hidener Spa	Mixta	Hidener	
1633355	Carolina Del Carmen Arriaza Echanes, en representación de KuartoPatás SpA	Denominativa	KUATROPATAS	
1633446	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a las siglas "MDF" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633447	Romina Paz Polla Cortez, en representación de MFD Coquimbo SpA	Mixta	MFD Coquimbo SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a las siglas "MDF" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1633813	Francisco Javier Cárdenas Silva	Mixta	BECKENHAM	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991745986	HUBEI WUHAN YONGJIA PATENT AGENCY CO., LTD., en representación de Wuhan Rentian Packaging Automation Technology Co., Ltd	Mixta	R RENPAK	
991783647	Nahm, Ho-Hyun, en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	lilybyred	
991861965	Jiaquan IP Law Firm Shenzhen Branch, en representación de Shenzhen Pingjing Technology Co., Ltd.	Denominativa	cleer clip	
991862106	Chofn Intellectual Property, en representación de ALD GROUP LIMITED	Mixta	UPENDS	
991862121	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FUMI-HOGAR, S.L.	Mixta	Fumicrob	
991862207	Chofn Intellectual Property, en representación de QINGDAO SEA COW AGRITECH CO., LTD.	Mixta	Hily	
991862229	Monsieur BOUGEARD Pierre REGIMBEAU, en representación de SPEED FRANCE S.A.S.	Mixta	ASL AGRI SPEED LINE BY SPEED GROUP	
991862429	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd.	Denominativa	HSpace-Link	
991862724	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de GOREAL ELECTRIC TECHNOLOGY PTE. LTD.	Mixta	Gospower	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863166	Mercan Sandikçi, en representación de TRT GENEL MÜDÜRLÜĞÜ	Mixta	MORE from TRT Global	
991863229	Maguire Boss, en representación de AxiCorp Financial Services Pty Ltd	Denominativa	AXI SELECT	
991863231	María Isabel Lehmann Novo, en representación de TIRMA, S.A.	Mixta	Tirma	
991863291	Guangzhou Overseas Easy Technology Co., Ltd., en representación de Shi, Nengqi	Mixta	KOOSDA	
991863444	Shenzhen Shun Li Intellectual Property Firm, en representación de GUANG DONG XIXITIAO TRADE CO., LTD.	Mixta	XIXITIAO	
991863445	Changzhou Hengjiu Zhilian Intellectual Property Agency (General Partnership), en representación de Changzhou Applent Instruments Ltd.	Mixta	ONMEAS	
991863587	Carissa L. Weiss Law Office of Carissa L. Weiss, PLLC, en representación de Mursion, Inc.	Mixta	MURSION M	
991863669	Taizhou Lantian Enterprise Management Co., Ltd, en representación de Taizhou Nuo High Tech Co., Ltd.	Mixta	GFE	
991863714	Monsieur BEAUMONT Jacques Deprez, Guignot & Associés (DDG), en representación de AUBELIA	Mixta	TRIPLE BARRIER SCIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991863776	Joana Jorge Cerqueira, en representación de Carbolyz - Sociedade Unipessoal	Mixta	CARBOLYZ A WHOLE NEW ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "A WHOLE NEW ENERGY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991863777	Shanghai Xunrui Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Hubei Jinlong New Materials Co., Ltd.	Mixta	JLM TARPS/FLEX	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TARPS" y "FLEX" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863782	Unitalen Attorneys At Law, en representación de LAUNCH TECH CO., LTD.	Mixta	LAUNCH AI	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991863897	Hefei Lijiaoqiao Patent Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Tongxingzhe Technology Co., Ltd.	Mixta	Toppal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431408	Nicolás Juan Lama Legrand, en representación de Lama Abogados SpA	Mixta	Lama Abogados	Número de Registro: 1484988
1472216	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1484904
1492452	Grégory Paul Jean Causse	Mixta	La Bestia	Número de Registro: 1484905
1518434	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Susana Esther Henríquez Inzunza	Denominativa	ISK	Número de Registro: 1484989
1525383	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en representación de Tecfluid S.A.	Mixta	TECFLUID SOLUTIONS	Número de Registro: 1484906
1562664	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de JORGE ANDRES LOPEZ HENRIQUEZ	Mixta	ITPLUS	Número de Registro: 1484907
1577268	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorio Dominguez S.A.	Denominativa	FOSFO-DOM DOMINGUEZ	Número de Registro: 1484908
1580314	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN	Número de Registro: 1484909
1592395	Enrique Luciano Labra Muñoz, en representación de Eugenio Andrés Ruiz Ruiz	Mixta	NATURE SOUTH EXPORTS	Número de Registro: 1484910
1593432	Mariela Coromoto Muñoz Melendez	Mixta	SM SUIT MODELS	Número de Registro: 1484990
1594547	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Cargo Pacific Group SpA	Mixta	CARGO PACIFIC GROUP	Número de Registro: 1484991
1594911	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	Profe Campus Virtual	Número de Registro: 1484992
1597579	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda., en representación de Constanza Andrea Herrera Barguena	Mixta	PINTO & PINTA	Número de Registro: 1484993
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Comercial Bianca E.I.R.L.	Denominativa	BIANCA	Número de Registro: 1484994
1606630	Andrés Eduardo Cádiz Gálvez, en representación de Transportes Acg Pro Limitada	Mixta	ACG PRO TRANSPORTES	Número de Registro: 1484911
1612123	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Estella SpA	Denominativa	ACTIMOB	Número de Registro: 1484912
1612800	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Productora de Eventos Kyrios SpA	Mixta	KYRIOS	Número de Registro: 1484995
1613177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francesca Fernanda Pérez Osos	Mixta	Regina Pizzería	Número de Registro: 1484996
1616169	Fabián Enrique Arancibia Gajardo	Denominativa	INMOBILAND	Número de Registro: 1484913

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Farfalle SpA	Mixta	Mister Kimchi Comida Coreana	Número de Registro: 1484914
1619492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Francisco Manríquez Moraga	Mixta	HIKSTORE	Número de Registro: 1484915
1619542	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Envases Impresos Cordillera SpA	Denominativa	ENVASES IMPRESOS CORDILLERA	Número de Registro: 1484997
1619932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catering y Eventos Carolina Klapp EIRL	Mixta	3 Hermanos dulce & salado	Número de Registro: 1484998
1620324	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Patricio Gallo Bulo	Mixta	Respifit	Número de Registro: 1484916
1621452	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Templaglass S.A.	Mixta	TEMPLAGLASS	Número de Registro: 1484999
1621490	Juan Vicente Araya Paquay	Denominativa	Vortex	Número de Registro: 1485000
1621543	María Inés Reiman Inzunza, en representación de Victorianas SpA	Mixta	victorianas	Número de Registro: 1484917
1621648	Aeb Admin SpA	Mixta	Arica es Bacán	Número de Registro: 1484918
1621661	Samuel Eliseo Valdebenito Contreras	Denominativa	Ingequim	Número de Registro: 1484919
1621676	Javier Andrés Lara Soto	Mixta	Planisfera Games	Número de Registro: 1485001
1621681	Fernando Fernández Tellería, en representación de Cloudmasters S.R.L.	Mixta	CLOUDMASTERS	Número de Registro: 1485002
1622021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabricación y Venta de Alimentos Franco Caraboni EIRL	Denominativa	Carabonifoods Alimenta tu Naturaleza	Número de Registro: 1484920
1622037	Pablo Alberto Sierra Durán, en representación de Otter	Mixta	Otter	Número de Registro: 1484921
1622177	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Cooperativa Campesina Cepa Ancestral Ltda.	Mixta	COOCEPA	Número de Registro: 1485003
1622193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Médicos Gallardo Fuentes LTDA	Denominativa	Clínica Solara	Número de Registro: 1484922
1622194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laura Silva Yáñez	Mixta	ATHENEA ACEITE DE OLIVA	Número de Registro: 1484923
1622196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trekker Ingeniería SpA	Mixta	Trekker INGENIERÍA SPA	Número de Registro: 1484924
1622226	María Ignacia Hevia Salinas	Mixta	Little Crew	Número de Registro: 1485004
1622238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marie Shantal Ondine Rocio Lehmann Riveros	Mixta	Florería Shantal	Número de Registro: 1485005

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622498	Jose-manuel Alcalde Puga	Mixta	VN Vitta Nova	Número de Registro: 1484925
1622510	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Servicios Médicos y de Enfermería Clausdorff y Ossandon Limitada	Mixta	CyO CLAUDSDORFF Y OSSANDON LTDA	Número de Registro: 1484926
1622540	Fernando Fernández Tellería, en representación de Proper Global Management Limited	Denominativa	Betcris Siempre Pagando	Número de Registro: 1485006
1622555	José Luis Tapia Arrigorriaga	Denominativa	BFACTOR	Número de Registro: 1485007
1622586	Jorge Garay Pérez, en representación de Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1485008
1622676	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhejiang Jinghui Cosmetics Share Co., Ltd	Mixta	QAWAFI	Número de Registro: 1485009
1622697	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	BEFRENA	Número de Registro: 1485010
1622762	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones HC SpA	Mixta	aiP angelica PILATES PILATES REFORMER	Número de Registro: 1485011
1622806	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AIMTUNCO	Número de Registro: 1485012
1622808	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	FRIIMVUA	Número de Registro: 1485013
1622811	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LOKFAXIA	Número de Registro: 1485014
1622812	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VENPOWII	Número de Registro: 1485015
1622814	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VENPOWRII	Número de Registro: 1485016
1622817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VYMFAXIA	Número de Registro: 1485017
1622819	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	CHRYMZENA	Número de Registro: 1485018
1622823	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	GEMZUBY	Número de Registro: 1485019
1622825	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	PANROMYF	Número de Registro: 1485020

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622839	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1485021
1622951	Juan Patricio Morales Barahona	Denominativa	Zeus Sport ZS	Número de Registro: 1484927
1622965	Christian Patricio González González, en representación de Importadora y Distribuidora G & Z SpA	Denominativa	Kliki	Número de Registro: 1484928
1623358	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Vania Pamela Krauskopf Poblete	Mixta	Linkavet	Número de Registro: 1485022
1623912	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SAINT TROPEZ	Número de Registro: 1485023
1623975	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SAINT TROPEZ	Número de Registro: 1485024
1623978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SAINT TROPEZ	Número de Registro: 1485025
1624044	Felipe José Torrealba Ibáñez, en representación de Brebajes Artesanales SpA	Mixta	wóter	Número de Registro: 1485026
1624134	Sergio Iván Araya Contreras	Mixta	ETERNAL S&T. 1973	Número de Registro: 1485027
1624170	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Denominativa	MUNDOCRAFTSTORE	Número de Registro: 1484929
1624216	Silva y Cia., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	Sundance	Número de Registro: 1484930
1624233	Silva y Cia., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	Sundance	Número de Registro: 1484931
1624269	Silva y Cia., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	VENTURADOS	Número de Registro: 1484932
1624270	Silva y Cia., en representación de Worldquery SpA	Denominativa	VENTURADOS	Número de Registro: 1484933
1624627	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Mixta	K	Número de Registro: 1484934
1624649	Joaquín Fernando Puglisivich Campos	Mixta	Puglifrut	Número de Registro: 1484935
1624729	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Mixta	SYNCORE	Número de Registro: 1484936
1624735	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Mixta	Go Beyond Bold Nutrition	Número de Registro: 1484937
1624737	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Mixta	SYNCORE	Número de Registro: 1484938
1625231	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Saray Marlen Rivas Veloso	Denominativa	ClickLectiva "un solo click"	Número de Registro: 1484939
1625263	Sargent & Krahn, en representación de NOWHERE CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1484940

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625308	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CYBERSURREAL	Número de Registro: 1485028
1625380	Felipe Ignacio San Martín Vogel	Mixta	Search Sports	Número de Registro: 1484941
1625619	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA ALTA GAMMA	Número de Registro: 1485029
1625657	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA PALTURAS DE CHILE	Número de Registro: 1485030
1625662	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA CURICANO	Número de Registro: 1485031
1625664	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA EXPEDICIÓN AL SUR	Número de Registro: 1485032
1625668	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA LA PIEDRA	Número de Registro: 1485033
1625670	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA MILLET	Número de Registro: 1485034
1625675	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA TRADICIONES	Número de Registro: 1485035
1625678	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA FARO DEL SUR	Número de Registro: 1485036
1625681	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA MORPHO HELENA MIA	Número de Registro: 1485037
1625686	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	MAPACHE	Número de Registro: 1485038
1625689	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA VALLE DE CHILLÁN	Número de Registro: 1485039
1625691	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA PELINCHE DEL SUR	Número de Registro: 1485040
1625693	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	VDA HACIENDA DE LOS ANDES	Número de Registro: 1485041
1625781	Rodolfo Laureant Magno Recabarren Rivera	Denominativa	GENNA Tech	Número de Registro: 1485042
1625834	Sebastián Bravo Sohrens	Denominativa	Teatro Centenario	Número de Registro: 1484942
1625850	Ramiro Constantino Colque Cussi	Mixta	Finesse	Número de Registro: 1484943
1625973	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Nicolás Felipe Rubio Di Biase	Mixta	CONOSUR	Número de Registro: 1484944

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625976	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Nicolás Felipe Rubio Di Biase	Mixta	CONOSUR	Número de Registro: 1484945
1626111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alexander Valero Ramirez	Mixta	GC Gráficas Chillán	Número de Registro: 1485043
1626117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Ignacio Bustos García	Mixta	El limpiador	Número de Registro: 1484946
1626289	Jarry IP SpA, en representación de Comercial Alphatex Limitada	Denominativa	Alphatex	Número de Registro: 1485044
1626312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Conectados SpA	Mixta	ConCarnet	Número de Registro: 1485045
1626318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAC Capacitación SpA	Denominativa	NEUROILUM	Número de Registro: 1485046
1626391	Ramiro Constantino Colque Cussi	Denominativa	SKY BASE	Número de Registro: 1484947
1626625	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Aguilera y González Limitada	Mixta	J&M ACCESORIOS MUSICALES	Número de Registro: 1485047
1626715	Carla Priscilla Gaete Márquez	Mixta	Sanaciones del Alma	Número de Registro: 1484948
1626975	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Zhejiang Safun Industrial Co., Ltd.	Denominativa	TRUEGREEN	Número de Registro: 1485048
1627059	Francisco Andrés Arias Reyes, en representación de Rukadium SpA	Denominativa	Rukadium	Número de Registro: 1485049
1627253	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Siad Ahmed Taleb Castro	Denominativa	Primachic	Número de Registro: 1485050
1627411	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Nelson Andrés Scott Palavicino	Denominativa	FOREST DESIGN	Número de Registro: 1484949
1627456	Ingrid Vanessa Vilera Chaguan, en representación de Novaforma SpA	Denominativa	Hábitos en Dupla	Número de Registro: 1485051
1627793	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CASSIS REFUGIO	Número de Registro: 1485052
1627794	Álvaro Eduardo Cuellar Núñez	Denominativa	Yayo's Pizzas	Número de Registro: 1484950
1628228	Natalia Paulina Cerda Viveros, en representación de Herrería D&N SpA	Mixta	Herrería D&N Fábrica de Cuchillos 100% Sustentable	Número de Registro: 1485053
1628244	Mauricio Ruiz-Tagle De La Cerda, en representación de Ruiz-Tagle y Lozano Limitada	Denominativa	EL CORRALON	Número de Registro: 1485054

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628335	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CASSIS REFUGIO	Número de Registro: 1485055
1628393	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	REFUGIO CASSIS	Número de Registro: 1485056
1628958	Sebastián Andrés Contreras Muñoz, en representación de Ziwo Chile SpA	Mixta	ZIWO	Número de Registro: 1485057
1629018	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Betty Josefina Marquez Angel	Denominativa	BOLIBOMBA	Número de Registro: 1484951
1629019	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Betty Josefina Marquez Angel	Denominativa	BOLIBOMBA	Número de Registro: 1484952
1629333	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Vidal Álvarez René Andrés	Mixta	TENOSANDWICH 1989	Número de Registro: 1484953
1629341	Héctor Eduardo Carlos Henríquez Díaz	Mixta	Campo del Sur Productos Chilenos Gourmet	Número de Registro: 1485058
1629708	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de AddVise SpA	Denominativa	AddBoost	Número de Registro: 1485059
1629774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ruth Isabel Guerrero Paredes	Mixta	CONECTA PATRIMONIO INCLUSIVO	Número de Registro: 1484954
1630565	Elia Karam Keriakos	Mixta	HARDPRO	Número de Registro: 1485060
1630636	Jarry IP SpA, en representación de Globalmet Chile SpA	Denominativa	SM SMART ETO	Número de Registro: 1484955
1630689	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de Realtruck Enterprise, Inc.	Denominativa	REALTRUCK	Número de Registro: 1485061
1630790	Enrique Alonso Muñoz Guzmán	Mixta	Km 7 Camino Ensenada Ruta 225	Número de Registro: 1484956
1630821	Nicole Estefanía Paine Mansilla, en representación de Elaboradora y Comercializadora Fuente Vital Chile Limitada	Mixta	Sportcaps	Número de Registro: 1485062
1630843	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Digital Meet SpA	Denominativa	COMURO	Número de Registro: 1485063
1630859	Consuelo Elizabeth Solís Hojas	Mixta	terranAlytica	Número de Registro: 1485064
1630997	Roger Colque Choquecota	Denominativa	Cordillera Sport	Número de Registro: 1485065
1631066	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Lorena Patricia Simon Bosoni	Mixta	SIMONA	Número de Registro: 1485066
1631071	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Industrial, Comercial y de Inversiones Aguirre y Cia. Ltda.	Denominativa	JC il gelatto artesanal de Vicuña	Número de Registro: 1485067

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631348	Katherynne Natalia Moreno Ortiz, en representación de Storemed SpA	Mixta	STOREMED	Número de Registro: 1485068
1631367	Juan Pablo Toledo Montoya	Mixta	Pompilim	Número de Registro: 1484957
1631380	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Queulat SpA	Mixta	Cq Outdoors	Número de Registro: 1485069
1631713	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de 4AD SpA	Mixta	4AD FOR AGRIBUSINESS DEVELOPMENT	Número de Registro: 1485070
1631715	Teresita Del Pilar González Ogaz, en representación de Agrícola Fortaleza Ltda.	Denominativa	AGRICOLA FORTALEZA LTDA.	Número de Registro: 1484958
1631739	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Sabores de Armentina SpA	Mixta	armentina	Número de Registro: 1485071
1631805	Helena María Berríos Gaviño	Mixta	CHURRASQUERIA ANGELO EL MEJOR SABOR DESDE 2003	Número de Registro: 1484959
1631806	Carlos Isaac Castro Cabrera	Mixta	BABYCITY	Número de Registro: 1484960
1631819	Jorge Luis Zarate Zabala	Denominativa	FREDXON GROUP	Número de Registro: 1484961
1631926	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de Alumther Chiloe SpA	Denominativa	ALUMTHER	Número de Registro: 1484962
1632083	Francisco José Mardones Galleguillos	Denominativa	Recflex	Número de Registro: 1485072
1632152	Jorge Hugo Duguet Mardones	Mixta	Licanberry Berries del sur	Número de Registro: 1484963
1632172	Gustavo Benjamín Alcaíno Risco, en representación de Nativa Elements SpA	Mixta	NN NATIVA FITNESSBRAND	Número de Registro: 1484964
1632217	Alexis Marcial Collao Maturana	Mixta	Hobbika TV	Número de Registro: 1485073
1632222	Marcela Andrea Reveco Olivares, en representación de Servicios educacionales DiversifiK-T	Mixta	DiversifiK-T	Número de Registro: 1484965
1632268	Marcelo Jenaro Rodríguez Orellana	Denominativa	Farmacia Los Paltos	Número de Registro: 1485074
1632319	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Ningbo Sunlit International Co., Ltd	Mixta	birabira	Número de Registro: 1485075
1632329	Luis Alejandro Miranda Acevedo	Mixta	RG Rincongres	Número de Registro: 1484966
1632333	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Confecciones Bárbara Carrasco Venegas EIRL	Mixta	OLA INFINITA	Número de Registro: 1485076
1632345	Colette Renee Francoise Zarhi Melo, en representación de Distribuidora Alma Brands SpA	Mixta	WE SNACK	Número de Registro: 1484967
1632354	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristóbal Alejandro Olivares Yaksic	Mixta	Puya brebajes	Número de Registro: 1485077

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632358	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Confederación Sudamericana de Fútbol	Mixta	CONMEBOL LIGA DE NACIONES FEMENINA	Número de Registro: 1485078
1632360	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sociedad Gastronómica SJC SpA	Mixta	LIMA FUSIÓN	Número de Registro: 1485079
1632372	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	Número de Registro: 1484968
1632384	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	Número de Registro: 1484969
1632389	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	Número de Registro: 1484970
1632396	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	Número de Registro: 1484971
1632520	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b buffer project & contract management	Número de Registro: 1484972
1632569	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de VMCA SpA	Figurativa		Número de Registro: 1485080
1632599	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Jimena Victoria Zapata Erazo	Mixta	GENIAS	Número de Registro: 1484973
1632634	Claudio Patricio Plaza Carvajal	Denominativa	Plaza, servicio y mantención	Número de Registro: 1485081
1632671	Julio Israel Muñoz Pérez	Denominativa	LicitaBien	Número de Registro: 1484974
1632673	Gonzalo Eugenio Cubillos Vergara	Denominativa	Rxvet	Número de Registro: 1485082
1632697	Juan Humberto Vergara Gutiérrez	Mixta	duckytie	Número de Registro: 1484975
1632713	Cecilia Isidora Reyes Zepeda, en representación de Comercializadora Agumax SpA	Mixta	Magutrot	Número de Registro: 1484976
1632724	Cecilia Isidora Reyes Zepeda, en representación de Comercializadora Agumax SpA	Mixta	Pipijamas by MAGUTROT	Número de Registro: 1484977
1632733	Oscar Hernán Catalán Muñoz	Mixta	ANIMALIS VITA CLINICA VETERINARIA	Número de Registro: 1484978
1632734	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Jenny Maureen Carvajal Miranda	Mixta	FOREVER YOUNG	Número de Registro: 1485083
1632737	Franchesca Patricia Duros Vallejos	Mixta	RUKAWUDA	Número de Registro: 1484979
1632756	Eduardo Antonio Viveros Muñoz, en representación de Inmobiliaria y Comercial Galaxia S.A.	Mixta	INMOBILIARIA & COMERCIAL GALAXIA	Número de Registro: 1484980
1632776	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	FUN PLANET	Número de Registro: 1484981

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632779	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora y Comercializadora HD Systems SpA	Denominativa	SUNGWOO	Número de Registro: 1485084
1632786	Isidora Correa García, en representación de Fernando Aburto Altamirano Obras Civiles EIRL	Mixta	FAAG Tecnología Innovadora	Número de Registro: 1485085
1632861	Juan Ignacio San Martín Schroder	Denominativa	El Asombrador	Número de Registro: 1485086
1632899	Carlos Alfonso Martínez Obreque, en representación de El Reino SpA	Mixta	SWORD AND SHIELD	Número de Registro: 1485087
1632928	Felipe Alejandro Díaz Villalobos, en representación de Comercializadora de Insumos Industriales Felipe Díaz Villalobos E.I.R.L.	Mixta	IMPERIO GASTRONÓMICO ARMA TU SUEÑO	Número de Registro: 1485088
1632977	Francisca Ignacia Silva Lillo, en representación de Ilis Solutions SpA	Mixta	ILIS SEGURIDAD	Número de Registro: 1484982
1632980	Víctor Ricardo Cerda Vega, en representación de Hormigones Victor Ricardo Cerda Vega E.I.R.L.	Denominativa	Hormigones Arica Siempre Arica E.I.R.L.	Número de Registro: 1485089
1632995	Paul Maicol Matías González Becerra	Mixta	IceKine Center	Número de Registro: 1484983
1633003	Valentina Paz Sepúlveda Orrego	Denominativa	Japoñol Kai	Número de Registro: 1484984
1633071	Robinson Andrés Chacón Velásquez	Denominativa	Locas por el Brillo	Número de Registro: 1484985
1633078	Yaileth Nathaly Sanchez Colmenares	Mixta	YAO Market	Número de Registro: 1485090
1633103	Catalina Concha Cruz	Mixta	Pastelina endulza tu día	Número de Registro: 1484986
1633108	Min Li	Mixta	TOYOMI	Número de Registro: 1484987
1633119	Patricio Osvaldo Román San Pedro, en representación de Nano Quantum Group SpA	Mixta	Nano Quantum Group SpA	Número de Registro: 1485091
990513670	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	VOYAGER	Número de Registro: 1483666
990975632	Unitalen Attorneys At Law, en representación de FUJIAN HONGXING ERKE SPORTS GOODS CO., LTD.	Mixta	ERKE	Número de Registro: 1483933
991354572	OOO "AIS INTELS", en representación de Limited Liability Company «SVEZA»	Mixta	SVEZA	Número de Registro: 1484337
991586958	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio)	Mixta	im MEN	Número de Registro: 1484651
991590016	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ-TERCERO MOLINA, en representación de REALTURF SYSTEMS, S.L.	Mixta	realturf	Número de Registro: 1483667

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991657626	CLARKE, MODET Y CIA., S.L, en representación de CZ Vaccines S.A.U.	Mixta	vétia	Número de Registro: 1484338
991673548	CALYSTA, en representación de Plastics Recyclers Europe	Denominativa	RECYCLASS	Número de Registro: 1484639
991740346	J. Pereira Da Cruz, S.A., en representación de MODELO CONTINENTE HIPERMERCADOS, S.A.	Mixta	KASA	Número de Registro: 1483903
991757390	Haesemann & Töbelmann Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de ECOLAB Deutschland GmbH	Mixta	KAY	Número de Registro: 1483670
991772505	Guangzhou Baiqi Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xie Rongchu	Mixta	SKS	Número de Registro: 1483904
991778053	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de Rondo Energy, Inc.	Denominativa	RONDO	Número de Registro: 1483671
991783838	AYRINTI PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de BETA OPTIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	NOVAX OPTICAL LENSES	Número de Registro: 1483669
991784822	Kevin M. Bovard, BAKER & HOSTETLER LLP, en representación de Palette Life Sciences AB	Mixta	Barrigel	Número de Registro: 1484650
991792317	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de OSSTEM IMPLANT CO., LTD.	Denominativa	DR System	Número de Registro: 1484649
991795809	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	CONTOUR FOAM	Número de Registro: 1483668
991801088	Ángel Pons Ariño, en representación de MASKOTS TECH, S.L.U.	Mixta	maskots	Número de Registro: 1484647
991801585	Provincia Marcas e Patentes, en representación de JEMPAR ADMINISTRACAO E PARTICIPACOES LTDA	Denominativa	MOBIIS	Número de Registro: 1483672
991802125	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	JOLLY WISH	Número de Registro: 1484654
991802302	Silva Abogados, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BONUS CRAZE	Número de Registro: 1484653
991802348	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Fire Clover	Número de Registro: 1484655
991802685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming Clover	Número de Registro: 1484652
991803284	Derek Morales The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Origins Natural Resources Inc.	Mixta	ORIGINS	Número de Registro: 1484648

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991803289	Bauer Wagner Pellengahr Sroka Patent- & Rechtsanwalts PartG mbB, en representación de Kuchenmeister GmbH	Mixta	KUCHENMEISTER	Número de Registro: 1484656
991826274	J. PEREIRA DA CRUZ, S.A., en representación de Rovensa, S.A.	Denominativa	ROVENSA NEXT	Número de Registro: 1483932
991827755	UFFICIO TECNICO ING. A. MANNUCCI S.R.L., en representación de STEFANO RICCI S.P.A.	Tridimensional		Número de Registro: 1484346
991831401	Fryni Fournari, en representación de Maple Omnichannel Ltd	Mixta	playUZU siente la emoción	Número de Registro: 1483674
991831738	Tiffany Connors and other attorneys at Lane Powell Lane Powell PC, en representación de Fred Hutchinson Cancer Center	Denominativa	FRED HUTCH CANCER CENTER	Número de Registro: 1483673
991832680	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BEER CASH	Número de Registro: 1483935
991832681	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	SugarVille	Número de Registro: 1484120
991832820	Lexton Rechtsanwälte GbR, en representación de Wine Storage Association Lennox Timothy Frede and Pedro H. C. Ferreira	Mixta	Vinosto	Número de Registro: 1483934
991832943	Beijing Janlea Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Jiuxian Holding Group Co., Ltd.	Mixta	Tingle Trees	Número de Registro: 1484348
991833100	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	5 SUPER POWER	Número de Registro: 1483936
991833159	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Flaming Phoenix	Número de Registro: 1484121
991833473	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING POWER	Número de Registro: 1484122
991833525	Natalia Malinowska, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES L.L.C	Denominativa	iMile	Número de Registro: 1483675
991834124	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Stars & Coins Respin	Número de Registro: 1484119
991834125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming 4 Spins	Número de Registro: 1484123
991837489	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de Samyang Holdings Corporation	Mixta	SAMYANG	Número de Registro: 1483653

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991838383	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	BEAUTY LIGHT WAND	Número de Registro: 1484339
991838648	Jeffrey Greene Foley & Lardner LLP, en representación de StackAdapt Inc.	Denominativa	STACKADAPT	Número de Registro: 1484340
991838787	PATENTANWÄLTE BAUER VORBERG KAYSER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Wundermix GmbH	Denominativa	WunderKitchen	Número de Registro: 1484341
991859670	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A.	Mixta	OraSi GELATO	Número de Registro: 1484643
991859751	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Huilai Huixing Hardware Electronics Co., Ltd.	Mixta	Koleer	Número de Registro: 1484644
991859755	Studio Legal Rechtsanwälte Braun Eggert Nieke Vahsen und Attorney-at-Law Eraso PartG mbB, en representación de AnyDesk Software GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1484645
991860275	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc.	Mixta	SEGRanGE	Número de Registro: 1484646
991860467	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Vkin Environment Tech Co., Ltd	Mixta	VKIN	Número de Registro: 1484636
991860622	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Segway Inc.	Mixta	SEGRiDE	Número de Registro: 1484637
991860630	STUDIO BONINI SRL, en representación de REAL FORNI S.R.L.	Mixta	REAL FORNI	Número de Registro: 1484638
991860896	SJT EXPORT AND IMPORT PTE. LTD.	Mixta	ODIN'S HAMMER	Número de Registro: 1483654
991861327	King & Wood Mallesons, en representación de China Energy Investment Corporation Limited	Mixta	CE CHN ENERGY	Número de Registro: 1484091
991862060	Bird & Bird LLP, en representación de LLOYD Lifestyle GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1483909
991862101	EXPER MARKA VE PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI LIMITED SIRKETI, en representación de BERLIN KOZMETIK SANAYI VE TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	- PARFUME DE - ANESTHÉSIE	Número de Registro: 1484328
991862127	Monsieur PIGEAUX Fabrice SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de LEGRAND FRANCE y LEGRAND SNC	Denominativa	WEOZ	Número de Registro: 1483910
991862550	ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, en representación de BEMYSSELF SAS	Figurativa		Número de Registro: 1483916
991862604	FLSMIDTH A/S	Denominativa	ARMOUR	Número de Registro: 1483917
991863160	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SHENZHEN MINDRAY BIO-MEDICAL ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	mindray	Número de Registro: 1484095



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991863404	Michael A. Geller DLA Piper LLP (US), en representación de 4um LLC	Denominativa	4UM	Número de Registro: 1484097
991863720	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de ITURAN LOCATION AND CONTROL LTD	Denominativa	ITURAN	Número de Registro: 1484100
991863740	FORLEX s.r.o., advokátní kancelár, Mgr. Pavel Ríha, advokát, en representación de LANEX a.s.	Denominativa	TENDON	Número de Registro: 1484101
991863866	Instigate IP Limited, en representación de Unilode Aviation Solutions Switzerland AG	Denominativa	UNILODE	Número de Registro: 1484103

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624003	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Germán Claudio Alarcón Quezada	Mixta	KÖLN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Registro N 836650, marca INTERZUM KOLN, que distingue Servicios de organización, montaje, promoción y conducción de ferias comerciales y exposiciones; organización y consultas comerciales para expositores, marketing, publicidad y la organización de servicios de avisos publicitarios; construcción de stands prefabricados de la clase 35. Registro N 1356295, marca ELECTRONICA KOLM, que distingue Búsqueda de mercados; Búsqueda de negocios; Consultoría comercial; Demostración de productos; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de productos con fines publicitarios; Estudios de marketing; Estudios de mercado; Facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; Facilitación y alquiler de espacio publicitario en la Internet; Gestión comercial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de negocios de logística para terceros; Gestión empresarial de tiendas; Gestión interina de negocios comerciales; Gestión y asesoramiento de negocios comerciales; Información de clasificación de ventas de productos; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Investigación de mercado y análisis de negocios; Marketing; Optimización del tráfico en sitios web; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Planificación de negocios; Preparación de estudios de mercado; Promoción de ventas para terceros; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de análisis e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación de mercado; Servicios de asesoramiento en materia de gestión de negocios y operaciones de negocios; Servicios de atención telefónica; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios publicitarios y de propaganda; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Supervisión de negocios, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12/12/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. No obstante la limitación de cobertura efectuada por el solicitante, la marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de clase 35 que tienen por objeto la venta, o su facilitación, de productos de clases 1 a 34, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento KÖLN / KOLN / KOLM, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas, entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624571	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Giuseppe Casagrande Arione	Denominativa	La Liebre	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1304800 Marca Liebre Protege Scooters; Scooters accionados por medios eléctricos; Scooters eléctricos autoequilibrantes; Bicicletas; Bicicletas eléctricas de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 6 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA LIEBRE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LIEBRE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624613	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Claudio Andrés Toro Flores	Mixta	BULL Paintings	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N 1616897, marca Bull tint, que distingue instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; tuneado de carrocerías de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen la palabra BULL en su configuración en la clase 37.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 37 que poseen el elemento BULL será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca BULL TINT, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BULL PAINTINGS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624774	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Los Alerces SpA	Mixta	Clinica Los Alerces	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1440638 Marca CLINICA LOS ALERCES Protege Clínica dental odontológica. de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 5 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CLINICA LOS ALERCES, cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CLINICA LOS ALERCES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626094	Paulina Nazar Massuh, en representación de Luis Enrique Adasme Vera	Denominativa	Ruidos FM / TV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de noviembre de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1213226. RUIDOSA. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Agencias de prensa o noticias. Radiocomunicación, radiodifusión, radiomensajería y radiobúsqueda. Teledifusión por cable y otros medios. Clase 38.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca RUIDOS FM / TV cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo RUIDOSA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1627354	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SGE SOUNDS GOOD ENOUGH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610204	Francisco Gonzalo Becerra Cuevas	Mixta	Clínica Hyperbaric O2	<p>A escrito de fecha 26/12/2025 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/10/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Se resolverá en su oportunidad procesal. Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente. Al cuarto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614824	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA	<p>A escrito de fecha 12/12/2025 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/10/2025 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0789777	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Zhejiang Geely Holding Group Co. Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEELY	A su escrito de fecha 24/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente.
0828347	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de GRUPO SECURITY S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFIRMING SECURITY	A su escrito de fecha 24/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
0878738	Estudio Carey Limitada, en representación de SPBI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUN ODYSSEY	A su escrito de fecha 18/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1004978	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SPBI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JEANNEAU	A su escrito de fecha 18/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1068005	Estudio Carey Limitada, en representación de IPSEN CONSUMER HEALTHCARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IZINOVA	A su escrito de fecha 16/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1112498	Estudio Carey Ltda., en representación de SPBI Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRESTIGE	A su escrito de fecha 18/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1144815	Estudio Carey Ltda., en representación de NICHIBAN CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NICHIBAN	A su escrito de fecha 18/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1157703	Estudio Carey Limitada, en representación de Ipsen Consumer Healthcare Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMECTA	A su escrito de fecha 16/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1160125	Soledad Castro Asociados, en representación de Sociedad de Inversiones Villablanca y Escobedo Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIPON	A su escrito de fecha 17/12/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación solicitada.
1161631	Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEXATANAP	A su escrito de fecha 17/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1161666	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de CEVA SANTE ANIMALE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VELACTIS	A su escrito de fecha 18/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1342391	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chávez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARISSA LURI	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342394	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chavez	Mixta	Luri	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342395	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chávez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Luri	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342396	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chavez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OXI HAIR	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342397	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de Jose Marcos Salvatierra Chavez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LURI TODO BRILLO	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342398	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chávez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LURI TODO BRILLO	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342402	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chavez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LURI REVIVE	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1342403	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chavez Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GALLITO	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1360927	Andes Ip Abogados Limitada, en representación de José Marcos Salvatierra Chávez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LURI FIXER	A su escrito de fecha 10/12/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1603680	Francesca Mariori Karen A Vaka Teao Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Rapanui U-AHU Outdoor Experience	Por contestada la observación de fondo.
1620143	Sebastián Andrés Berroeta González, en representación de COMERCIALIZADORA ENUVEA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ambenta	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 861634, marca AMBIENTA, que distingue Utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborados, cristalería porcelana y loza, no comprendidas en otras clases de la clase 21. Registro N 860090, marca AMBIENTA, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias de la clase 11. Registro N 861535, marca AMBIENTA, que distingue Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar de la clase 8. Registro N 1154741, marca AMBIENTA, que distingue Muebles, espejos, marcos (arte y decoración); productos de madera, 16 corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, 17 espuma de mar, de la clase 20. Registro N 1379227, marca AMBIENTA, que distingue Cubrecolchones, protectores de colchones, ropa de cama, cubrecamas, cubrecamas acolchados; plumones (edredones), edredones [cubrecamas acolchados]; cobertores; sábanas, fundas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almohadas, colchas, cenefas de tela; cobijas de cama; cortinajes; cortinas; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cubiertas de edredón; cubrepiés; faldones de cama; fundas de colchón; fundas para tapas de inodoro; mantas de cama; manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; nanas [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de cama y ropa de mesa; servilletas de materias textiles; toallas de materias textiles; visillos; toallas de playa; toallas de manos; toallas de baño de la clase 24.</p> <p>Que, con fecha 13 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. La relación de coberturas se debe a que a través de los servicios de comercialización que pretende amparar la marca solicitada, se puede perseguir la finalidad de poner a disposición de los consumidores los productos de la clase 8, 11, 16, 17, 20, 21 y 24 protegidos por las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para poner directamente a disposición de los consumidores, los productos de clase 8, 11, 16, 17, 20, 21 y 24 de las marcas fundantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de sus segmentos AMBENTA / AMBIENTA, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos y/o servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1622348	<p>Mauricio Aguirre Flores, en representación de Maximiliano Andrés Pacheco Valdés</p> <p>Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)</p>	Mixta	WÖLV BROKER INMOBILIARIO	Atendido que con fecha 17/11/2025 y 16/12/2025 han sido presentados tres escritos de contestación de observación de fondo por distintos representantes, aclare representante bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito C/2025/142404 y C/2025/155650 , manteniéndose como representante el designado originalmente Catalina Fernanda Valenzuela García y Mauricio Aguirre Flores.
1623877	<p>COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	A lo principal: por contestada observaciones de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1623877	<p>COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	A lo principal: estese a lo resuelto. Al otrosi: téngase presente.
1624003	<p>Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Germán Claudio Alarcón Quezada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	KÖLN	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1624102	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de MADELEINE PANADERÍA SPA	Denominativa	MADELEINE PANADERÍA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2025 una resolución de

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud 1613166. MADELEINE. Brik [pastelería con rellenos variados]; pastelerías; pastelería; porciones de pasteles [productos de pastelería]; productos de pastelería franceses; torta de milhojas (productos de pastelería); productos de pastelería y repostería. Clase 30.</p> <p>Que, con fecha 24 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se ha usado previamente y goza de reconocimiento en el mercado nacional, la solicitud base de la observación de fondo ha sido objeto de demanda de oposición por parte de un tercero, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de cobertura de medio escrito La Tercera sobre PANADERÍA MADELEINE de 18 de diciembre de 2019 https://www.latercera.com/finde/noticia/madeleine-unapanaderia-francesa-artesanal-y-a-precio-justo-en-barrio-italia/ ; ii) Copia de la publicación de Club de Amantes del Vino con cobertura sobre MADELEINE PANADERÍA; iii) Imagen de frontis del local donde consta el uso de la marca MADELEINE PANADERÍA captada de la red social Instagram de fecha 17 de octubre de 2020; iv) Imagen de frontis del local donde consta el uso de la marca MADELEINE PANADERÍA captada de la red social Instagram de fecha 28 de setiembre de 2021; v) Copia de resolución de observación de fondo levantada por INAPI en Solicitud 1613166; vi) Copia de demanda de oposición de fecha 4 de abril de 2025 presentada en Solicitud 1613166.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35, por cuanto los servicios pedidos de venta tienen por objeto poner a disposición de los consumidores aquellos productos de pastelería de clase 30, que protege la solicitud previa, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MADELEINE, sin que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la adición de la expresión de uso común PANADERIA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto al argumento de que la marca pedida se ha usado previamente y goza de reconocimiento en el mercado nacional, de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la solicitud base de la observación de fondo ha sido objeto de demanda de oposición por parte de un tercero será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1624102	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de MADELEINE PANADERÍA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADELEINE PANADERÍA	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: no ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí: por acompañados. Al tercer otrosí: téngase presente.</p>
1624302	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: por acompañados.</p>
1624306	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: por acompañados.</p>
1624571	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Giuseppe Casagrande Arione Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Liebre	<p>Resolviendo presentación de fecha 6 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.</p>
1624613	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Claudio Andrés Toro Flores Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BULL Paintings	<p>Resolviendo presentación de fecha 9 de diciembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.</p>
1624774	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Los Alerces SpA	Mixta	Clinica Los Alerces	<p>Resolviendo presentación de fecha 5 de diciembre de 2025,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1625920	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Daniela Soledad Díaz Pedreros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DARK ZONE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosí: por acompañada cesión de solicitud.
1626094	Paulina Nazar Massuh, en representación de Luis Enrique Adasme Vera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ruidos FM / TV	Resolviendo presentación de fecha 16 de diciembre de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1626310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biestetec SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Biestetec	Considerando Que con fecha 03/11/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 992464. LA BIOSTHETIQUE. Todos los servicios de salones de belleza y peluquerías, clase 44. Registro N° 1400788. BIOESTHETIC.-DENT. Clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios médicos; servicios de centros de salud, clase 44. Registro N° 992462. LA BIOSTHETIQUE. productos de perfumería y belleza, perfumes; polvos, maquillaje, aceites, cremas, ungentos, lociones, leches para la piel, cosméticos y aceites para el cabello; productos cosméticos para el rostro y las manos, clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con difeencias gráficas y fonéticas. Además cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3. Clase 35. Servicios de salón de belleza para animales domésticos;cuidado y aseo de animales. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35. servicios de hotel para animales de compañía;servicios de guardería para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mascotas [pensión para animales]. Clase 43. Servicios veterinarios. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1626310	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biestetic SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Biestetic	Por contestada la observación de fondo.
1628452	<p>MARCELO ALEJANDRO PÉREZ RIVERA, en representación de FarmaZen SpA</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	FarmaZen	A su escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, folio C/2025/139265, atendido lo dispuesto en el art. 5 De LPI, no ha lugar por extemporáneo.
1628452	<p>MARCELO ALEJANDRO PÉREZ RIVERA, en representación de FarmaZen SpA</p> <p>Fondo - Res. Desfavorable Escrito</p>	Denominativa	FarmaZen	<p>A su escrito de fecha 11 de noviembre de 2025, folio C/2025/139408, A lo principal:</p> <p>Vistos,</p> <p>Que, el plazo de vencimiento para la presentación de oposiciones a la solicitud de autos venció con fecha 10 de noviembre de 2025</p> <p>Que, mediante el escrito, precedentemente individualizado se solicita se tenga por válidamente presentada dentro de plazo legal la oposición ingresada bajo el folio C/2025/139265, la cual aparece ingresada en el sistema con fecha 11 de noviembre de 2025.</p> <p>Que, los argumentos en los cuales sustenta su petición se funda en que el proceso de carga, llenado y envío del formulario electrónico de oposición fue iniciado dentro del plazo legal establecido en el artículo 19 de LPI y su reglamento, el día 10 de noviembre de 2025. Agrega, que la diferencia horaria que refleja el comprobante de ingreso, no obedece a una actuación extemporánea del usuario, sino al tiempo de validación, procesamiento y confirmación de la transmisión electrónica por parte de la plataforma de presentación en línea de INAPI, etapa que se ejecuta automáticamente una vez finalizado el ingreso por el usuario y que puede variar según la carga del sistema y el tamaño de los archivos juntos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, revisados los antecedentes resulta efectivo que la compareciente inició la presentación de su escrito dentro de plazo, pero que luego de los diversos procesos finalizó fuera de plazo ocasionando que su ingreso fuese registrado con fecha 11 de noviembre de 2025.</p> <p>Que, la recurrente siendo abogada y usuaria del sistema, sabiendo que hay un tiempo de procesamiento, validación y confirmación de la presentación del escrito, debió prever al menos que si iniciaba la presentación de un escrito a las 23:57 en el último día del plazo, existía un riesgo evidente de no alcanzar a concluir la presentación de su oposición dentro del plazo legal.</p> <p>Que, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 5 de LPI, no ha lugar a lo solicitado, dado que los hechos alegados no configuran un entorpecimiento no imputable al compareciente.</p> <p>Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1638342	Rodrigo Andrés Herrera Simini Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Bomb	
1638721	Luis Miguel Acuña Ulloa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BMD SPA	
1639417	Nicole Emilia Vidal Palma, en representación de Isimar Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	ISIMAR SpA ENTRE CAMPO Y MAR	
1639483	Oscar Roberto Rojas Del Pozo, en representación de Comercial Del Pozo Limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Tabla	
1639999	MIÑO GESTION, en representación de José Manuel Cartez Guerra Resolución de abandono	Mixta	wolfgym	
1640518	Moris Salud en movimiento SPA Spa Resolución de abandono	Mixta	Evian Centro de Salud by Moris	
1642278	Pablo Andrés Garrido Becerra, en representación de ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS LSE LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Latitud Sur Expedition	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1645580	Comercialización e Inversiones Maqui SPA, en representación de Constanza Azócar Schlack Resolución de abandono	Denominativa	Maqui Joyas	
1645719	Paola Leonor Bruguera Rogers Resolución de abandono	Mixta	Sabiduría de la Vida	
1645838	Carolina Alejandra Rodríguez Díaz, en representación de Inversiones con sentido Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Marca denominativa compuesta por la expresión "EMPANADA MÍA".	
1645845	Juan Ramón De Quevedo Medalla, en representación de Irun Inversiones Comerciales Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Carmen Saenz	
1645918	MIÑO GESTION, en representación de Margaret Del Pilar Raborg Picans Resolución de abandono	Mixta	CASAS PICHILEMU	
1645918	MIÑO GESTION, en representación de Margaret Del Pilar Raborg Picans Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	CASAS PICHILEMU	A escrito de 15 de diciembre de 2012. Atendido el estado administrativo, de la presente solicitud, no ha lugar por improcedente.
1646153	Angelo Vittorio Ghisellini Sandoval, en representación de GHISELLINI KINE SALUD SPA Resolución de abandono	Mixta	GKS GHISELLINI KINESIOLOGIA Y SALUD	
1646171	Salomé Amanda Victoria Iñiguez Quezada, en representación de Comercial El Encuentro SpA Resolución de abandono	Mixta	COMERCIAL EL ENCUENTRO, Donde la calidad y el ahorro se encuentran	
1646506	Flor Dany Contreras Guevara, en representación de inversiones el aji seco spa Resolución de abandono	Denominativa	La Casa del Café	
1648109	Nicolás Francisco Pérez Pérez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Mystic Festival	
1648266	Matías Cristóbal Palma Opazo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OREGON	
1648271	María José Del Rosario Alfaro Castro, en representación de Agro Bio Cycle SpA	Denominativa	abcycle	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1648307	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Nova Subsidiary LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	NEXTPOWER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1648308	Clarke Modet Y C Chile Spa , en representación de Nova Subsidiary LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	NEXTPOWER	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1648384	Oscar Fernando Molina Henríquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	belle pomme	
1648414	Mino Gestión Asociados Limitada, en representación de Benjamín Vicente Claret Carreño Resolución de tener por no presentada	Mixta	NATIVO PUCON	
1648458	Pablo Solar Bergen Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Yopago	
1648468	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de RayzeBio, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RAYZACT	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1648472	Jaime Gerardo Hidalgo Moscoso, en representación de Educastest SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Aerotest.cl	
1648500	Leonardo Andrés Romero Torres	Mixta	Motion Capacitación	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1648553	Josefina Brito Bronstein Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WOORKIN	
1648609	Blanca María Ossa Guzmán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Prana Piel. Piel y cuerpo. Energía viva.	
1648614	Victor Antonio Rojas Favara, en representación de LA CUEVA SpA Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1648626	Josue Rafael Marcano Oropeza Resolución de tener por no presentada	Denominativa	WyJ Hogar	
1648671	Mino Gestion Asociados Limitada, en representación de Luis Felipe Briones Kocher Resolución de tener por no presentada	Mixta	HUELLA NATURAL	
1648682	Ricardo Jose Carrero Salas Resolución de tener por no presentada	Mixta	RIKONO	
1648701	Benjamín Tomás Hiller Baettig Resolución de tener por no presentada	Denominativa	V12 Importaciones	
1648718	Javier Antonio Cofré Sarras Resolución de tener por no presentada	Mixta	mimo's	
1648721	Niannian Jiang Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Panda Burger	
1648723	Javiera Isabel Monsalve Razmilic Resolución de tener por no presentada	Mixta	ENSÔO	
1648748	Alejandro Ignacio Vera Paz Resolución de tener por no presentada	Figurativa		
1648789	Carolina Andrea Morales Coronado Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro médico Santa Bárbara	
1648804	Hugo José Ignacio Orlando Latorre Isla Resolución de tener por no presentada	Mixta	FRAGMENTA	
1648840	Julio Luis Antonio Barrales Mora Resolución de tener por no presentada	Mixta	DON VICHO MECHADAS AL PASO	
1648843	Gustavo Eduardo Gómez Hurel	Mixta	SILLAS Y MUEBLES G.E.G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1648966	Branko Eduardo Radovic Sendra	Mixta	Clínica Rasen	
	Resolución de tener por no presentada			
1648968	Jimmy Albert Zúñiga Devia	Mixta	369	
	Resolución de tener por no presentada			
1648988	Darvin David Morillo Rios	Mixta	El Diario de un Príncipe	
	Resolución de tener por no presentada			
1649011	Kenia Maribel Trujillo Nuñez	Mixta	Innova Printer Un mundo de soluciones	
	Resolución de tener por no presentada			
1649014	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	Delicias del Prado	
	Resolución de tener por no presentada			
1649030	Julián Esteban Espinoza Acuña	Denominativa	BLADERMANIA	
	Resolución de tener por no presentada			
991863229	Maguire Boss, en representación de AxiCorp Financial Services Pty Ltd	Denominativa	AXI SELECT	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
490025	962651	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANNES, LO RICO DE SER PERRO	Aclare presentación: Solicitante ya es titular del registro.
486170	1177034	Winy Alejandra Cecilia Vergara Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUAS TORRES	A su escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, acompañe el mandato judicial ofrecido, donde conste la representación de Winy Vergara Díaz para representar a Luis Francisco Torres Carvajal y Cía Ltda.
490726	1184639	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICHAEL KORS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, a lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado. Debe eliminar de la descripción de productos, las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017; Otrosí: Téngase presente. Modifique "estuches" por "estuches para cosméticos vacíos"
494450	1190014	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TANNOY	Se propone la siguiente descripción de productos: Aparatos para grabación, transmisión, procesamiento, recuperación manipulación y reproducción de sonido; micrófonos; amplificadores de micrófonos; cajas de entrada directa de sonido; mesas de mezcla de audio; procesadores dinámicos de audio; procesadores de efectos y señales de audio; ecualizadores (aparatos de audio); aparatos mezcladores de sonidos; controladores de audio; interfaces de audio; equipos de señales de distribución; convertidores de señal; amplificadores de audífonos; audífonos; fuentes de poder de amplificadores; amplificadores de instrumentos musicales; altavoces; aparatos de control de iluminación; programas computacionales para crear, grabar, transmitir, procesar, recuperar, manipular y reproducir sonido, manuales en formato electrónico.
494537	1190169	Juan Bautista Silva Sepúlveda	BULL-DOG	Señale si acepta la siguiente redacción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		"Servicios para la fabricación de metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metalíferos. Servicios para la fabricación de papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Servicios para la fabricación de Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Servicios para la fabricación de muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar.
494904	1191460	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROKU	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494976	1192971	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK & DECKER	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495062	1193379	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUALIT	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
495063	1193380	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUALIT	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
495060	1195270	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	ADELGRAS	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494970	1195290	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TONALIN	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
494455	1195923	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	TOTTENHAM HOTSPUR	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "tales como"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Especifique "cordones" por "cordones para gafas". Estuches por "estuches para lentes". Marcos por "marcos ópticos". Visera por "viseras para cascos". Medios de almacenamiento electrónicos por "soportes de almacenamiento electrónicos". "correas" por "correas de pantalón". "tacos para fútbol" por "tacos para zapatos de fútbol". "tacos de botas de fútbol" por "tacos para botas de fútbol". "accesorios para vehículos" por "piezas para vehículos", "accesorios para relojes de pulsera" por "piezas para relojes de pulsera", "sombros de papel" por "sombros de papel (artículos de cotillón)", "polvos para esponjar" por "polvos para hornear", "granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales" "agregando en bruto y sin procesar y granos (cereales)". Elimine de la descripción la palabra "correajes", "Kit de entrenamiento", "pañales de entrenamiento", "cintas brazalete", "carteras de bolsillo de cuero o de imitaciones de cuero", "cuerpos", "combinaciones", "sobrecitos", "productos metálicos no comprendidos en otras clases", "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "no comprendidos en otras clases"
		Anotación de Renovación TLT		
494462	1195924	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de		En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "tales como"; "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Especifique "cordones" por "cordones para gafas". Estuches por "estuches para lentes". Marcos por "marcos ópticos". Visera por "viseras para cascos". Medios de almacenamiento electrónicos por "soportes de almacenamiento electrónicos". "correas" por "correas de pantalón". "tacos para fútbol" por "tacos para zapatos de fútbol". "tacos de botas de fútbol" por "tacos para botas de fútbol". "accesorios para vehículos" por "piezas para vehículos", "accesorios para relojes de pulsera" por "piezas para relojes de pulsera", "sombreros de papel" por "sombreros de papel (artículos de cotillón)", "povos para esponjar" por "povos para hornear", "granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales" "agregando en bruto y sin procesar y granos (cereales)". Elimine de la descripción la palabra "correaes", "Kit de entrenamiento", "pañales de entrenamiento", "cintas brazaletes", "carteras de bolsillo de cuero o de imitaciones de cuero", "cuerpos", "combinaciones", "sobrecitos", "productos metálicos no comprendidos en otras clases", "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "no comprendidos en otras clases"
494458	1202630	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPP TECH	Elimine o reclasifique "pañales". De ser necesario, deberá acompañar el comprobante de impuesto correspondiente. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
491341	1203175	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA HORQUETA	A su escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente. Debe eliminar de la descripción de servicios, la palabra "otras".
494461	1222426	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUI	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", "accesorios", "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
490306	1147609	Lisette Paulina Godoy Espinoza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFIPA	A su escrito de fecha 26/12/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
473233	1159129	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INLOG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493696	1168904	Raúl Augusto Aranda Smith, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANJAR DE ORO	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494984	1170745	Amir Shmaryahu , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UPFREE	
493172	1173792	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
493169	1173794	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	USS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
491991	1176501	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLIDAY ON ICE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
485999	1176733	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ÑUÑO A	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493464	1177112	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493466	1177118	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CONCHA Y TORO	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
493465	1177120	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
484623	1177946	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLYMPIC	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio las descripciones de productos/servicios que contentan las palabras "otros", "otras", "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", "(no comprendidas en otras clases);", "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".
493556	1179836	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RELIANCE	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489291	1180586	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VANDINE	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de servicios, eliminando las palabras "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Quedando en definitiva la descripción de servicios de la siguiente manera: "Servicios de compra y venta de prendas de vestir: camisas, pantalones, trajes, sweters, poleras, corbatas entre otros; calzado y artículos de sombrería"
489747	1182730	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
492919	1182791	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493481	1182823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CLC CLINICA LAS CONDES	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
490661	1184082	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GORDON BROTHERS	A su escrito de 19 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491169	1184335	CRISTIAN EDUARDO PIFFAUT MENARD, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL WARE	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494719	1185247	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIFA	
491336	1185305	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IKO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491380	1185797	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZAMUDIO, PERDIDOS EN LA NOCHE	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
493791	1186116	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIMBERLAND PRO	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
491345	1186685	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETRUS	A su escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494749	1186716	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BINNER	
492905	1186877	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENDERO UNA GRAN FAMILIA	A su escrito de 19 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494706	1186936	Asesorías y Servicios Marccain Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UROLINE	
492881	1187127	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMANCHACA GOURMET SALMON	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente
494972	1187693	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS CLARAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492942	1187960	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
493111	1188013	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWADUCT	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
489504	1188382	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANASONIC	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
489519	1188384	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANASONIC	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
493903	1188799	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPENDARK LIGHT&LIFE DESDE 1991	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
490627	1189189	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPO RICO	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
489472	1189641	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WENCO	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
489477	1189642	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WENCO	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
489469	1189644	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	WENCO	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Anotación de Renovación TLT		
489475	1189646	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WENCO	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
494713	1189660	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MEDISEPT	
		Anotación de Renovación TLT		
494715	1189765	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SAFEBELT	
		Anotación de Renovación TLT		
492952	1189949	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JUMBO TRADICION DE CALIDAD	A su escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
494716	1190384	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PASSION & BEYOND	
		Anotación de Renovación TLT		
494739	1190389	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	CHAOTIC LASH!	
		Anotación de Renovación TLT		
494996	1190607	MARCELO HERNAN HUENCHUÑIR BUSTOS	ARQUIAMBIENTE	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios, quedando de la siguiente manera: "Gestión de proyectos, estudios y asesoría técnica en servicios de arquitectura".
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494503	1191054	José Miguel Figueroa Arrau, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGRIC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494707	1191234	Asesorías Y Servicios Marccain Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLACTUS PLUS	
495066	1191282	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APV MAX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
495074	1191721	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEARSEQ	
494711	1191817	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	amiibo	
494993	1192064	Munoz Jeanneret Alvarez Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494994	1192065	Munoz Jeanneret Alvarez Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUB	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492638	1192270	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO AGUAS NUEVAS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente. Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
492653	1192272	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS INDUSTRIALES DE AGUAS NUEVAS	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente
489773	1192597	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	THE NORTH FACE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
492330	1192756	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICKEY MOUSE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494742	1192796	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTUAL	
494709	1192797	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESKAPAR	
494708	1192798	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMUXGEN	
494710	1192799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGOVISION	
494855	1192914	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXE YOU	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, como se pide, corrijase descripción de productos.
494714	1192990	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORZAN	
494498	1193089	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JCB	
494964	1193245	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
492174	1193847	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISMETTAC	A su escrito de 19 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
490107	1194012	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	W	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494718	1194207	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIFA	
494451	1194326	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLVO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494866	1194396	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRESH TOUCH	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, como se pide, corríjase descripción de productos.
492642	1194516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
492318	1194518	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
492320	1194523	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	La Fête	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
495071	1194557	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR VALPARAISO UNIVERSITARIAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
492177	1195129	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	TERRAFERTIL NATURE'S HEART	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494985	1195547	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURNAROUND	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494506	1195569	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHINGRIX	
494977	1195646	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ER	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia
494978	1195647	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EHS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia
495067	1195660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONADEK	
494963	1195849	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494505	1196104	Importadora Soviquim Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOPPERC++	
494500	1196280	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALENYS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494490	1197225	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
494489	1197226	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	A su escrito de 24 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
489295	1197312	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANDINE	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
491854	1198652	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND POP	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
491855	1198857	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPELUCHO	A su escrito de 23 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494981	1200804	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBRADOR CAPITAL	
494983	1200806	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBRADOR	
494501	1201003	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUS MOISTURE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
490659	1201084	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERSCHEL SUPPLY COMPANY	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494988	1201173	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CENTRAL FRENOS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494748	1201420	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R RENNER	
494499	1202759	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	
492830	1202878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIRECTO AL GRANO	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494979	1203142	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIDERANGE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
490358	1203335	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANTONE	A su escrito de 22 de diciembre de 2025, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494712	1203402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPO EXPERT	
494746	1205285	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PG GAS EN POLVO	
494744	1205286	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PG GAS EN POLVO	
492351	1206229	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAR NUTRIVE	A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494962	1207383	Rosario hurtado Anotación de Renovación Parcial TLT	Luciana	
495059	1208044	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUALIT	
494705	1210081	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME MUJERES EMPRESARIAS	
494704	1210368	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCADO TOBALABA	
493532	1216216	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIRDS EYE	A su escrito de fecha 24 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
494453	1220514	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN SCREW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
467655	1230556	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GOOD BOY	A la presentación de 10 de septiembre de 2025: Como se pide al recurso de aclaración, estese a lo resuelto precedentemente.
486354	1317892	Matías Benjamín Rivera Sanguino, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Los Bochincheros	
490293	1352106	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA SANA SANA	
478314	1359133	Carlos Roberto Molina Mella, en calidad de Representante de	SERVICLICK	A las presentaciones de 21 de octubre de 2025 y 01 de diciembre de 2025: Como se pide, estese a lo resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
430372	1385923	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de	Clínica Prime	A la presentación de 27 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
488166	849929	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	LA CONDESA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, ANAHI S.A.C.I. requirió la anotación de licencia (inscripción) N° 488165 de la marca LA CONDESA, Registro N° 849929, a nombre de ANAHI S.A.C.I., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. 2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 13 de noviembre de 2025, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada requiere la anotación previa de cambio de nombre del titular del registro. 3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí en subsidio recurso jerárquico y, en el segundo otrosí, patrocinio y poder. 4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 19 de noviembre de 2025 antes señalada. 5. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 19.039, el cual dispone: "Si para salvar la objeción de que ha sido objeto una solicitud se requiere la realización de otros trámites, el solicitante tiene derecho a pedir que se suspenda el procedimiento, hasta la conclusión de los mismos. Si los trámites que han servido de fundamento a la petición no se iniciaran dentro de 60 días, a partir de la fecha en que ello sea legalmente posible, la solicitud se tendrá por abandonada. 6. Que, refiere que consecuentemente, y precisamente para salvar la objeción de la solicitud de anotación es que esta parte ha pedido a este Instituto la suspensión del procedimiento, por lo que al declararse improcedente constituye un acto ilegal y arbitrario. 7. Por el contrario, a este Instituto no le empece el otorgamiento de la suspensión, es más, resulta del todo conducente tanto para la materialización de la anotación de licencia como para la anotación del cambio de nombre del titular. 8. Que, conforme la prelación para resolver las solicitudes de anotación, ésta se encuentra dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>9. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de licencia (inscripción), en tanto, con ello, se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Téngase presente.</p>
488164	997202	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	MAPUCHE	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, ANAHI S.A.C.I. requirió la anotación de licencia (inscripción) N° 488164 de la marca MAPUCHE, Registro N° 997202, a nombre de ANAHI S.A.C.I., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. 2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 13 de noviembre de 2025, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada requiere la anotación previa de cambio de nombre del titular del registro. 3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí en subsidio recurso jerárquico y, en el segundo otrosí, patrocinio y poder. 4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 19 de noviembre de 2025 antes señalada. 5. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 19.039, el cual dispone: "Si para salvar la objeción de que ha sido objeto una solicitud se requiere la realización de otros trámites, el solicitante tiene derecho a pedir que se suspenda el procedimiento, hasta la conclusión de los mismos. Si los trámites que han servido de fundamento a la petición no se iniciaran dentro de 60 días, a partir de la fecha en que ello sea legalmente posible, la solicitud se tendrá por abandonada. 6. Que, refiere que consecuentemente, y precisamente para salvar la objeción de la solicitud de anotación es que esta parte ha pedido a este Instituto la suspensión del procedimiento, por lo que al declararse improcedente constituye un acto ilegal y arbitrario. 7. Por el contrario, a este Instituto no le empece el otorgamiento de la suspensión, es más, resulta del todo conducente tanto para la materialización de la anotación de licencia como para la anotación del cambio de nombre del titular. 8. Que, conforme la prelación para resolver las solicitudes de anotación, ésta se encuentra dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>9. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de licencia (inscripción), en tanto, con ello, se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Téngase presente.</p>
488163	1009085	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	CURITIBANA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<p>Vistos,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, ANAHI S.A.C.I. requirió la anotación de licencia (inscripción) N° 488163 de la marca CURITIBANA, Registro N° 1009085, a nombre de ANAHI S.A.C.I., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. 2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 13 de noviembre de 2025, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada requiere la anotación previa de cambio de nombre del titular del registro. 3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí en subsidio recurso jerárquico y, en el segundo otrosí, patrocinio y poder. 4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 19 de noviembre de 2025 antes señalada. 5. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 19.039, el cual dispone: "Si para salvar la objeción de que ha sido objeto una solicitud se requiere la realización de otros trámites, el solicitante tiene derecho a pedir que se suspenda el procedimiento, hasta la conclusión de los mismos. Si los trámites que han servido de fundamento a la petición no se iniciaran dentro de 60 días, a partir de la fecha en que ello sea legalmente posible, la solicitud se tendrá por abandonada. 6. Que, refiere que consecuentemente, y precisamente para salvar la objeción de la solicitud de anotación es que esta parte ha pedido a este Instituto la suspensión del procedimiento, por lo que al declararse improcedente constituye un acto ilegal y arbitrario. 7. Por el contrario, a este Instituto no le empece el otorgamiento de la suspensión, es más, resulta del todo conducente tanto para la materialización de la anotación de licencia como para la anotación del cambio de nombre del titular. 8. Que, conforme la prelación para resolver las solicitudes de anotación, ésta se encuentra dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>9. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de licencia (inscripción), en tanto, con ello, se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Téngase presente.</p>
492814	1197724	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIUN	<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492800 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 492808 (Anotación de Cambio de nombre) A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente</p>
492821	1197725	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECISIUN	<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492801 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 492809 (Anotación de Cambio de nombre)A su escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente</p>
494980	1198554	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADRIGAL	<p>Resolución de suspensión de anotación por trámite</p> <p>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 493706 (Anotación de Transferencia total)</p>
488158	1259628	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	FLOR DE YERBA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<ol style="list-style-type: none"> 1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, ANAHI S.A.C.I. requirió la anotación de licencia (inscripción) N° 488158 de la marca FLOR DE YERBA, Registro N° 1259628, a nombre de ANAHI S.A.C.I., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. 2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 13 de noviembre de 2025, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada requiere la anotación previa de cambio de nombre del titular del registro. 3. Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí y en subsidio recurso jerárquico y, en el segundo otrosí, patrocinio y poder. 4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 19 de noviembre de 2025 antes señalada. 5. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 19.039, el cual dispone: "Si para salvar la objeción de que ha sido objeto una solicitud se requiere la realización de otros trámites, el solicitante tiene derecho a pedir que se suspenda el procedimiento, hasta la conclusión de los mismos. Si los trámites que han servido de fundamento a la petición no se iniciaran dentro de 60 días, a partir de la fecha en que ello sea legalmente posible, la solicitud se tendrá por abandonada. 6. Que, refiere que consecuentemente, y precisamente para salvar la objeción de la solicitud de anotación es que esta parte ha pedido a este Instituto la suspensión del procedimiento, por lo que al declararse improcedente constituye un acto ilegal y arbitrario. 7. Por el contrario, a este Instituto no le empece el otorgamiento de la suspensión, es más, resulta del todo conducente tanto para la materialización de la anotación de licencia como para la anotación del cambio de nombre del titular. Que, conforme la prelación para resolver las solicitudes de anotación, ésta se encuentra dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros. 8. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de licencia (inscripción), en tanto, con

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<p>ello, se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo:</p> <p>A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Téngase presente.</p>
488162	1266803	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	GUARATUBA	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<p>1. Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, ANAHI S.A.C.I. requirió la anotación de licencia (inscripción) N° 488162 de la marca GUARATUBA, Registro N° 1266803, a nombre de ANAHI S.A.C.I., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial.</p> <p>2. Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha , por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada</p> <p>3. Que, con fecha , el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí en subsidio recurso jerárquico y, en el segundo otrosí, .</p> <p>4. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha antes señalada.</p> <p>5. Que, el solicitante funda el recurso de reposición en</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, refiere que consecuentemente, y precisamente para salvar la objeción de la solicitud de anotación es que esta parte ha pedido a este Instituto la suspensión del procedimiento, por lo que al declararse improcedente constituye un acto ilegal y arbitrario. 2. Por el contrario, a este Instituto no le empece el otorgamiento de la suspensión, es más, resulta del todo conducente tanto para la materialización de la anotación de licencia como para la anotación del cambio de nombre del titular. Que, conforme la prelación para resolver las solicitudes de anotación, ésta se encuentra dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros. 3. En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de licencia (inscripción), en tanto, con ello, se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría. <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
488165	1299951	IURIS ABOGADOS S.A. , en calidad de Representante de	RODEO	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Licencia (inscripción)		<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, ANAHI S.A.C.I. requirió la anotación de licencia (inscripción) N° 488165 de la marca MAPUCHE, Registro N° 1299951, a nombre de ANAHI S.A.C.I., anotación que fue sometida al procedimiento establecido en la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial. • Que, para dar cumplimiento al procedimiento de anotación se examinó la presentación indicada en el numeral anterior rechazándose por resolución notificada con fecha 13 de noviembre de 2025, por cuanto, según indica dicha resolución, de acuerdo a la documentación acompañada requiere la anotación previa de cambio de nombre del titular del registro. • Que, con fecha 19 de noviembre de 2025, el solicitante efectuó una presentación con la finalidad de impugnar la resolución que declaró el rechazo de la anotación. En la referida presentación dedujo, en lo principal, recurso de reposición, en el primer otrosí en subsidio recurso jerárquico y, en el segundo otrosí, patrocinio y poder. • Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880 corresponde a esta Conservadora pronunciarse acerca del recurso de reposición deducido en lo principal de la presentación de fecha 19 de noviembre de 2025 antes señalada. • Que, el solicitante funda el recurso de reposición en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 de la ley 19.039, el cual dispone: "Si para salvar la objeción de que ha sido objeto una solicitud se requiere la realización de otros trámites, el solicitante tiene derecho a pedir que se suspenda el procedimiento, hasta la conclusión de los mismos. Si los trámites que han servido de fundamento a la petición no se iniciaran dentro de 60 días, a partir de la fecha en que ello sea legalmente posible, la solicitud se tendrá por abandonada. • Que, refiere que consecuentemente, y precisamente para salvar la objeción de la solicitud de anotación es que esta parte ha pedido a este Instituto la suspensión del procedimiento, por lo que al declararse improcedente constituye un acto ilegal y arbitrario. • Por el contrario, a este Instituto no le empece el otorgamiento de la suspensión, es más, resulta del todo conducente tanto para la materialización de la anotación de licencia como para la anotación del cambio de nombre del titular. • Que, conforme la prelación para resolver las solicitudes de anotación, ésta se encuentra dada por la fecha de presentación y específicamente por el número correlativo de la solicitud y, a fin de mantener la historia fidedigna del registro, las anotaciones marginales deben requerirse en el orden que corresponde, es decir, atendido al orden cronológico y temporal en las variaciones de titularidad de los mencionados registros.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> En consecuencia, de la interpretación armónica de lo anteriormente señalado, inequívocamente es posible concluir que, una vez anotada e inscrita la anotación de cambio de nombre requerida, procede ingresar nuevamente la anotación de licencia (inscripción), en tanto, con ello, se reflejará exactamente la historia fidedigna del registro a cuya custodia se encuentra en esta conservaduría. <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente razonado y lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 19.039 y artículo 66 del Reglamento de la Ley 19.039, y demás normas aplicables, Resuelvo: A lo principal: No ha lugar al recurso de reposición interpuesto; Al Primer Otrosí: Téngase por interpuesto el recurso jerárquico, pasen los antecedentes a la Directora Nacional para su resolución; Al Segundo Otrosí: Téngase presente.</p>

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1627783	1627783: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITA	La Boti del Carnicero	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1631699	1631699: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - FARMEX S.A.	MATURA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631723	1631723: Gonzalo Felipe Stevens Salazar - Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	STM LOVERS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631726	1631726: Gonzalo Felipe Stevens Salazar - Paulina Monserrat Arévalo Faúndez	STM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631734	1631734: Instituto de Estudios Bancarios Guillermo Subercaseaux - Rodrigo Fernando Ortiz Ayala	Instituto Nacional de Estudios Bancarios INEB	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631738	1631738: VITALITY GROUP INTERNATIONAL, INC - Salud y recreación Gómez Catalán SpA	Vitality Lab	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1631746	1631746: CAP S.A. - CAPCA SPA	CAPCA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631748	1631748: KAWYR S.A. - Carolina Andrea Vilches Aedo	LA CABRA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1631825	1631825: EMPRESAS CAROZZI S.A - Josefina Reyes Del Villar	Estación Viva	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631878	1631878: DIEGO ACUÑA DOMINGUEZ - John Alexis Delgadillo Contreras	TF - TARDEO FESTIVAL - LA MEJOR IMAGEN MUSICAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631886	1631886: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LIMITADA - Jorge Felix Sanchez Ponte	pks	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631888	1631888: Muy Simple SpA. - ALS GROUP SPA	EnSimple.cl Todo lo complejo, explicado en simple	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631922	1631922: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - ARTICULOS MEDICOS ARTIGAL LTDA	Cotone	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.,
1631927	1631927: NAOS - Andrés Alberto Guiloff Paradiz	Mode	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631963	1631963: READY MIX S.A. - Robinson Alexis Moyano Donoso	RM Construcción	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1632012	1632012: SAP SE - Consultora FREESAP Ltda	FREESAP	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1584552	1584552: SALCOBRAND S.A. - María Del Pilar Cavalla Alastuey	SB Dental & Medical Instruments	Fallo de rechazo
1584720	1584720: COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPAÑÍA LTDA - Gian Franco Luppichini Mella	Trébol	Fallo de aceptación a registro
1584848	1584848 - TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - HADI MANRIQUEZ Y COMPANIA LIMITADA.	MEDYKS	Fallo de rechazo
1585264	1585264 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - LABORATORIO CHILE S.A. - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	ELEATAN	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Resolviendo escrito de fecha 01-12-2025 folio 149423: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Resolviendo escritos de fecha 23-12-2025 folio 158586: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12-02-2026. Resolviendo escrito de fecha 30-12-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Resolviendo escrito de fecha 31-12-2025 folio 161816: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	HONOR OF KINGS	Resolviendo escrito de fecha 31-12-2025 folio 161963: No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlos de forma material (capturas de pantalla en PDF) dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1581223		KUNZA	Resolviendo escrito de fecha 11-08-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de autos.
1583917	1583917: ALIMENTOS FRUNA LTDA - Elite Gold Ltd	KOPIKO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1588846	1588846: Instituto Sanitas S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	SOMIGRON	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1589237	1589237: María José Tardón García - CONSULTA ALMA SPA	CENTRO ALMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 14-02-2025: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 250404. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1589237	1589237: María José Tardón García - CONSULTA ALMA SPA	CENTRO ALMA	<p>Resolviendo escrito de fecha 18-12-2025 folio 156768: A lo principal: Atendido el mérito de autos. No ha lugar. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 250404.</p>
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1590520	1590520: SGR Inversiones Ltda - Gestiones y Servicios Santiago Spa	SGRT	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1595790	1595790 - DEFAM SPA - SERVICIOS LEGALES HEREDEMOS LIMITADA.	HACEMOS SIMPLE EL MOMENTO MAS DIFICIL	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597801	1597801 - ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED - Zhifeng Zhou. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALISTORE	A escrito de fecha 26/08/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente.
1597801	1597801 - ALIBABA INNOVATION PRIVATE LIMITED - Zhifeng Zhou. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALISTORE	A escrito de fecha 15/12/2025 No ha lugar por ahora
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA DIVINA COMIDA	A escrito de fecha 16/09/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1598864	1598864 - Bruno Drusolino Antonio Luis Sacco Masotti - ITV Studios Limited. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LA DIVINA COMIDA	A escrito de fecha 13/11/2025 No ha lugar por ahora.
1601079	1601079: PUMA SE - Ignacio Tomás Ortiz Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	K KING LUXURY	Resolviendo escrito de fecha 17-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10-12-2025. Téngase por aclarada la comparecencia. Resolviendo escrito de fecha 14-11-2025: Téngase por evacuado el traslado de fecha 14-11-2025, y por aceptado el desistimiento de la oposición. Resolviendo derechamente escrito de fecha 21-10-2025: Téngase por desistida la única oposición deducida en autos por PUMA SE. Atendido el mérito de autos, pasen los autos a resolución definitiva.
1601158	1601158 - CONOPCO, INC. CORPORACIÓN DEL ESTADO DE NEW YORK - Juan Carlos Vargas Melo	Maisena	Resolviendo escrito de fecha 15-12-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 16-02-2026.
1602238	1602238 - BATA BRANDS SA - Wolverine Outdoors, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POWERSPRING	Resolviendo escrito de fecha 16-12-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1602238	1602238 - BATA BRANDS SA - Wolverine Outdoors, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POWERSPRING	Resolviendo escrito de fecha 19-12-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03-02-2026.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1611010	1611010: Sebastián Andrés Daroch Martínez, Sebastián Gabriel Cortez Alcayaga y Jonathan Andrés Saldías García - Roberto Elson Contreras Morales Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OLÉ Lounge Club	A escrito de fecha 26/08/2025 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Roberto Elson Contreras Morales, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1623850	1623850: Zhuhai WEEKAQUA Technology Co., LTD.- GROUP DONORPET SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	WEEKAQUA	
1627783	1627783: WALMART CHILE S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Boti del Carnicero	Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 24/12/2025 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 24/07/2025, folio 88680 para todo efecto.
1629796	1629796: SUTRA S.R.L - Adrian Marcelo Arines Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Cachafaz	
1630222	1630222: VECTOR CAPITAL CORREDORES DE BOLSA SPA - Richard Walter Dunlop Espinosa Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Vector Inversiones	
1631855	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FertVal	A la presentación de fecha 16/09/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991805176	991805176: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - TELMA		Resolviendo escrito de fecha 12-12-2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 12-01-2026.
991808162	991808162: Reno Chile S.A. - FUCHS SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RENOCAST	Resolviendo escrito de fecha 23-12-2025: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05-02-2026.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/01/2026

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada